

# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

MEF-MEF-2025-0018-A Se delega al Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, para que a nombre y representación de la Ministra, suscriba el convenio de transferencia de recursos entre el Ministerio de Infraestructura y Transporte y Banecuador B.P. ....	3
MEF-MEF-2025-0019-A Se designa a la o el titular de la Subsecretaría de Gestión Macroeconómica del Ministerio, como delegado para integrar el “Grupo de Coordinación Estratégica Interinstitucional” (GCEI) .....	6

#### MINISTERIO DEL INTERIOR:

024-AM-SP-2025 Se asciende al grado de Mayor de Policía al señor Capitán de Policía Villacís Betancourt Julio Javier y a otro .....	9
025-AM-SP-2025 Se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial Nro. 006-AM-SP-2024 de 02 de enero de 2024 .....	34

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00031-2025 Se requiere a las instituciones que conforman la Red Pública Integral de Salud, adopten las medidas necesarias para agilitar el aprovisionamiento de medicamentos, bienes estratégicos en salud y los servicios conexos y evalúen la situación institucional a fin de que determinen la pertinencia de efectuar la declaratoria de emergencia institucional en cada subsistema de salud.....	52
---	----

Págs.

**RESOLUCIONES:**

**AGENCIA DE  
ASEGURAMIENTO DE LA  
CALIDAD DE LOS SERVICIOS  
DE SALUD Y MEDICINA  
PREPAGADA – ACES:**

**DZ7-ARIC-ACES-2025-003** Se aprueba el Reglamento Interno del Centro Especializado en Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y Otras Drogas CETAD “Semillas de Esperanza” ..... 57

**SERVICIO DE RENTAS  
INTERNAS:**

**NAC-DGERCGC25-00000030** Se reforman las normas para la declaración y pago de manera conjunta de las obligaciones tributarias a través de internet establecidas mediante Resolución No. 1065 ..... 63

**ACUERDO Nro. MEF-MEF-2025-0018-A**

**SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO  
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la Carta Constitucional, establece que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: “*Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes*”;

**Que**, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, señala que la delegación contendrá: “*1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*”;

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina que son efectos de la delegación: “*1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

**Que**, en el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), se establece: "(...) *El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley*";

**Que**, el artículo 71 del COPLAFIP determina que la rectoría del SINFIP (Sistema Nacional de Finanzas Públicas): "...*le corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP*";

**Que**, el artículo 74 del COPLAFIP dispone: "*Deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP.- El ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas: (...) 16. Celebrar a nombre del Estado ecuatoriano, en representación del Presidente o Presidenta de la República, los contratos o convenios inherentes a las finanzas públicas, excepto los que corresponda celebrar a otras entidades y organismos del Estado, en el ámbito de sus competencias; (...) 22. Utilizar instrumentos y operaciones de los mercados financieros nacionales y/o internacionales, a fin de optimizar la gestión financiera del Estado; 23. Determinar los mecanismos de financiamiento público; (...)*".

**Que**, el artículo 75 del COPLAFIP, faculta al ministro a cargo de las finanzas públicas: "...*delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo. Los actos administrativos ejecutados por los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados para el efecto por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas, tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado (...)*";

**Que**, el artículo 123 del Código en mención, prevé: "*Contenido y finalidad.- El componente del endeudamiento público comprende los siguientes ámbitos: normar, programar, establecer mecanismos de financiamiento, presupuestar, negociar, contratar, registrar, controlar, contabilizar y coordinar la aprobación de operaciones de endeudamiento público, de administración de deuda pública y operaciones conexas para una gestión eficiente de la deuda (...)*";

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 609 de fecha 16 de abril de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la señora Sariha Belén Moya Angulo como Ministra de Economía y Finanzas, cargo que fue ratificado mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de fecha 27 de mayo de 2025; y,

**Que**, de conformidad con el numeral 1.2.2.2. del artículo 10 de la Reforma Integral al Estatuto Orgánico del Ministerio de Economía y Finanzas, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 037 de 01 de agosto de 2023 y publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 373 de 14 de Agosto 2023, es misión de la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos: "...*Dirigir y articular las operaciones de endeudamiento público, análisis de mercados financieros y riesgos fiscales, así como el*

*respectivo seguimiento en conjunto con otras Subsecretarías; mediante la definición y aplicación de políticas, estrategias e instrumentos de financiamiento, en condiciones favorables para el país, con el objeto de velar por la sostenibilidad fiscal",*

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en la Constitución y la Ley,

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** DELEGAR al Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, para que a nombre y representación de la Ministra de Economía y Finanzas, suscriba el convenio de transferencia de recursos entre el Ministerio de Infraestructura y Transporte y Banecuador B.P. para la entrega de subvenciones destinadas al proyecto de inversión Chatarrización "PLAN NUEVO TRANSPORTE" y la emisión de bonos de deuda pública interna para compensaciones por contingencia por parte del Ministerio de Economía y Finanzas a favor de Banecuador B.P. destinados al proyecto de inversión citado, de conformidad con el artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Artículo 2.-** Para el cabal cumplimiento de esta delegación, el delegado queda facultado para tomar las decisiones que crean pertinentes, siempre en beneficio de los intereses del Estado ecuatoriano, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

**DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.-** De la notificación y publicación del presente instrumento encárguese la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Economía y Finanzas.

**SEGUNDA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 19 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO  
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS**



**ACUERDO Nro. MEF-MEF-2025-0019-A**

**SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO  
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que,** el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: “*Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes*”;

**Que,** el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, señala que la delegación contendrá: “*1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*”;

**Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina que son efectos de la delegación: “*1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

**Que,** el artículo 75 del COPLAFIP, faculta a la ministro(a) a cargo de las finanzas públicas: “*(...) delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo. Los actos administrativos ejecutados por los funcionarios, servidoras o representantes especiales o permanentes delegados para el efecto por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas, tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado (...)*”;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 16 de abril de 2025, el presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la señora Sariha Belén Moya Angulo como ministra de Economía y Finanzas, cargo que fue ratificado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025;

**Que,** a través de Acuerdo Interinstitucional Nro. MEF-MPCEIP-SNP-001-2025 de 19 de agosto de 2025, suscrito por la Ministra de Economía y Finanzas; el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversión y Pesca; y, la Secretaría Nacional de Planificación, se conformó el “*Grupo de Coordinación Estratégica Interinstitucional*” (GCEI), como un espacio permanente de trabajo interinstitucional para la coordinación técnica, recopilación de propuestas de política pública dirigidas al desarrollo de la Agenda de Crecimiento Ecuador al 2040;

**Que,** en el artículo 4 del citado Acuerdo Interinstitucional, consta lo siguiente: “*Conformación.- El GCEI estará conformado por los entes rectores en materia de finanzas públicas; producción, comercio exterior e inversiones; y, planificación nacional. Estarán representados por: Un representante del ente rector de las finanzas públicas designado por la máxima autoridad, quien actuará como Coordinador General; Un representante del ente rector de producción, comercio exterior e inversiones, designado por la máxima*

*autoridad; y, Un representante del ente rector de la planificación nacional, designado por la máxima autoridad. Los miembros del GCEI se designarán mediante el acto administrativo correspondiente, quienes deberán tener un rango del nivel jerárquico superior y su designación será de carácter permanente. Los representantes permanentes podrán convocar, al interno de la institución a la cual representan, a los funcionarios que, a su criterio, tengan el conocimiento y la experiencia necesaria para brindar apoyo conforme la temática a tratarse en las sesiones del GCEI y las mesas técnicas sectoriales”* (resaltado fuera del texto); y,

**Que**, mediante correo electrónico de 17 de septiembre de 2025, a través del Despacho MInisterial de esta Cartera de Estado, se solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica: “(...) Con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 4 del Acuerdo Interinstitucional Nro. MEF- MPCEIP-SNP-001-2025, de 19 de agosto de 2025, respecto a la designación mediante acto administrativo, al Grupo de Coordinación Estratégica Interinstitucional (GCEI) en el marco de la Agenda de Crecimiento Ecuador al 2040; se solicita cordialmente, preparar el Acuerdo Ministerial respectivo mediante el cual se delegue al Subsecretario de Gestión Macroeconómica ante el referido GCEI”,

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en la Constitución y la Ley,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- DESIGNAR** a la o el titular de la Subsecretaría de Gestión Macroeconómica del Ministerio de Economía y Finanzas, como delegado del Ministerio de Economía y Finanzas, para integrar el “Grupo de Coordinación Estratégica Interinstitucional” (GCEI), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo Interinstitucional Nro. MEF-MPCEIP-SNP-001-2025 de 19 de agosto de 2025.

**Artículo 2.-** La o el delegado queda facultado para suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar, tomar las decisiones que crea pertinentes, apegado a sus atribuciones determinadas en el Acuerdo Interinstitucional Nro. MEF-MPCEIP-SNP-001-2025 de 19 de agosto de 2025, siempre en beneficio de los intereses del Estado ecuatoriano, para el cabal cumplimiento de esta delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las decisiones de la o el servidor delegado se considerarán adoptadas por él; y, será responsable por cualquier acción u omisión en el ejercicio de sus funciones, debiendo observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

**SEGUNDA.-** Sin perjuicio de la delegación permanente conferida en este Acuerdo, la o el Ministro de Economía y Finanzas, si lo considera pertinente, mediante el correspondiente Acuerdo, podrá designar como delegado a otro servidor, para que asista de manera ocasional a una determinada sesión convocada para el “Grupo de Coordinación Estratégica Interinstitucional” (GCEI)

**TERCERA.-** La o el Ministro de Economía y Finanzas podrá designar delegados técnicos, quienes serán encargados de brindar asistencia técnica a la o el delegado en los temas a tratar en el “Grupo de Coordinación Estratégica Interinstitucional” (GCEI), según sea necesario.

La asistencia técnica en referencia, consistirá en la revisión de la documentación a considerarse en el orden del día en las respectivas sesiones, asistir a reuniones técnicas y demás gestiones que disponga el delegado o la máxima autoridad institucional, en el marco de las sesiones en mención.

**CUARTA.-** La o el delegado podrá presentar ante la Máxima Autoridad Institucional, excusa debidamente motivada en el caso de tener algún conflicto de interés respecto de los temas a tratarse en las sesiones del “Grupo de Coordinación Estratégica Interinstitucional” (GCEI) o que se incurra en las causales de excusa establecidas en el artículo 86 del Código Orgánico Administrativo.

**QUINTA.-** De requerir asesoramiento técnico o jurídico respecto de la documentación o temas que tengan connotación en el “Grupo de Coordinación Estratégica Interinstitucional” (GCEI), la o el delegado podrá realizar las consultas técnicas o jurídicas respectivas a las Subsecretarías y/o Coordinaciones Generales que

integran el Ministerio de Economía y Finanzas; así mismo, de requerir apoyo técnico o jurídico adicional, podrá solicitar el acompañamiento, según los temas de contenido a ser tratados.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Derógese cualquier delegación y/o disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - De la notificación y publicación del presente instrumento encárguese la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Economía y Finanzas.

**SEGUNDA.** - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO  
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS**



---

Ministerio del Interior

## ACUERDO MINISTERIAL NRO. 024-AM-SP-2025

Abg. Nelson Patricio Almendáriz Sánchez  
Coronel de Policía de E.M.

**SUBSECRETARIO DE POLICÍA  
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

### Considerando:

Que, el artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*(...) Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución (...)*”.

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*(...) El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...)*”.

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*(...) Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 4) Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. (...)*”;

Que, el artículo 75, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley*”;

Que, el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (...)*”;

Que, el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: “*Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado*

*podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “*Objeto.- El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”.*

Que, el artículo 15 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “*Rol.- El rol comprende el conjunto de funciones y responsabilidades que realiza la persona en un determinado nivel de gestión y grado o categoría. El rol lo ejerce la persona nombrada por la autoridad competente para desempeñar un cargo con su respectiva misión, atribuciones y responsabilidades. -De acuerdo a su nivel de gestión, se establecen los siguientes roles para las personas de carrera de cada una de las entidades previstas en el Código: NIVEL DE GESTIÓN ROL.- Directivo Conducción y mando.- Coordinación operativa.- Operativo Supervisión operativa.- Ejecución operativa”.*

Que, el artículo 16 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “*Rol de conducción y mando.- El rol de conducción y mando comprende la responsabilidad de la planificación y manejo operativo de los distintos procesos internos o unidades de las entidades previstas en este Código, conforme a su estructura organizacional”.*

Que, el artículo 22 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “*Evaluación de desempeño y gestión.- La evaluación de desempeño y gestión de las y los servidores de las entidades de seguridad es un proceso integral y permanente. En la evaluación se medirán los resultados de su gestión, la calidad de su formación profesional e intelectual, el cumplimiento de las normas*

*disciplinarias y las aptitudes físicas y personales demostradas en el ejercicio del cargo y nivel al que han sido designados. La evaluación será obligatoria para determinar el ascenso, cesación y utilización adecuada del talento humano.- Cada entidad regulada por este Código establecerá las normas de evaluación para la gestión realizada en cada grado o categoría, nivel de gestión y cargo sobre la base de indicadores objetivos de desempeño. Los requerimientos específicos, así como la metodología de evaluación, se realizarán de acuerdo con la norma técnica emitida por el órgano competente”.*

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *Ascenso.- “El ascenso o promoción de las y los servidores de cada una de las entidades de seguridad, se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código. (...)"*.

Que, el artículo 91 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Carrera Policial.- La carrera policial constituye un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran. Se desarrollará en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelincuencial. (...)"*.

Que, el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Competencia para otorgar los ascensos de las y los servidores policiales.- Los ascensos se conferirán grado por grado. Los grados de generales serán otorgados mediante decreto ejecutivo. Los grados de coronel, teniente coronel y mayor, serán otorgados mediante acuerdos expedidos por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público [...] El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, a través del órgano competente previo informe del Consejo de Generales, sustanciará y calificará el otorgamiento de los grados de generales, coroneles, tenientes coroneles y mayores. Para los demás grados el proceso de ascenso lo sustanciará y calificará el Consejo de Generales con el apoyo de los componentes correspondientes de la Policía Nacional...”*.

Que, el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Requisitos para el ascenso de las y los servidores policiales.- El ascenso de las y los servidores policiales se realizará con base a la correspondiente vacante orgánica y previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Encontrarse en servicio*

*activo; 2. Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de desempeño en el grado que ocupa, servicio en componentes y años de permanencia. La valoración de este requisito se realizará en cada grado; 3. Haber sido declarada o declarado apto para el servicio, de acuerdo a la ficha médica, psicológica, académica, física y, cuando sea necesario, pruebas técnicas de confianza en consideración del perfil de riesgo del grado; 4. Haber aprobado las capacitaciones o especializaciones para su nivel de gestión y grado jerárquico, de conformidad a lo establecido en el Reglamento; 5. Presentar la declaración juramentada de sus bienes; 6. No haber sido sancionado o sancionada por faltas muy graves o en dos ocasiones por faltas graves; y, 7. Los demás que se establezcan en el reglamento que para el efecto emita el ministerio rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden pública.- En el proceso, trámite y valoración de requisitos aplicables, se observarán las políticas de simplificación y agilidad".*

Que, el artículo 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: "Vacantes.- *El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público determinará anualmente el orgánico numérico de personal que la institución requiere para cada uno de los grados policiales, tomando en cuenta lo previsto en el reglamento y planificación que emitirá con relación a los niveles de gestión y cargos.- El ascenso procederá cuando exista la correspondiente vacante orgánica. De forma excepcional, por necesidades institucionales de servicio y de forma justificada, se admitirá una mayor cantidad en el número de ascensos.- En el proceso de ascenso se considerarán criterios de igualdad y no discriminación y se admitirán acciones afirmativas por razones de género o en favor de la población afroecuatoriana, indígena y montubia".*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: "Derechos.- *Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: 1. Acceder a un grado y nivel de gestión con los atributos inherentes a ellos; 2. Desarrollar la carrera profesional en igualdad de oportunidades y gozar de estabilidad en la profesión una vez cumplidos los plazos y requisitos legales, no pudiendo ser privado de ellos sino por las causas y los procedimientos establecidos en este Código y sus reglamentos".*

Que, el artículo 101 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: "Obligaciones.- *Las y los servidores policiales tendrán las siguientes obligaciones: [...] 3. Someterse a la realización de evaluaciones de desempeño laboral,*

cognitivas, físicas, de salud y psicológicas; y a pruebas técnicas de seguridad y confianza, de acuerdo a los requerimientos institucionales; 4. Cumplir oportunamente con los requisitos y condiciones exigidos para su desempeño profesional, previstos en este Código y sus respectivos reglamentos; 5. Presentar y actualizar en cada ascenso la declaración patrimonial juramentada de bienes y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y en la de su cónyuge o conviviente; [...] 8. Declarar y mantener actualizado su domicilio y estado civil ante la dependencia donde presta servicios, el que subsistirá para todos los efectos legales mientras no se comunique otro nuevo; [...] 10. Las demás establecidas en la normativa vigente.- El incumplimiento de las disposiciones del presente artículo será sancionado conforme a lo establecido en este Libro”.

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: Disposición Transitoria Décima Primera: “Los tiempos de permanencia en el grado establecidos en el artículo 85 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 378 del 7 de agosto de 1998, señalaba: “(...) El tiempo de permanencia en el grado para oficiales es el siguiente: (...) Capitán de Policía: 5 años...”.

Que, el artículo 85 de la Ley de Personal de la Policía Nacional (derogada a la fecha), publicada en el Registro Oficial Nro. 378 del 07 de agosto de 1998 señala: “(...) El tiempo de permanencia en el grado para oficiales es el siguiente Capitán de Policía 5 años...”

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Principio de control. Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control. Los órganos y entidades públicas, con competencias de control, no podrán sustituir a aquellos sometidos a dicho control, en el ejercicio de las competencias a su cargo. Las personas participarán en el control de la actividad administrativa a través de los mecanismos previstos.”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada*”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*”;

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo, establece: “- Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación”;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo: establece: “*Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados*”;

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: “*Ascenso.- Es un derecho de las y los servidores policiales que se adquiere mediante un proceso continuo y progresivo a través del cual se alcanza el grado **inmediato** superior, previo el cumplimiento de las condiciones y los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento. La falta de vacantes no constituirá*

*impedimento para iniciar el proceso de evaluación para el ascenso de una determinada promoción. El ascenso conlleva la adquisición de derechos y obligaciones inherentes al grado correspondientes (...)"*;

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: “*Evaluación para el ascenso.- Es un proceso que determina si la o el servidor policial se encuentra apto para ser ascendido. Se basa en la recolección de datos provenientes de diferentes fuentes, con el fin de determinar las competencias individuales, genéricas y técnicas en el nivel de gestión, rol y grado que le corresponda a la o el servidor policial, alineado al desarrollo profesional; y observa criterios de imparcialidad, equidad de género, igualdad, no discriminación y estabilidad profesional.*”;

Que, el artículo 107 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: “*Condiciones para los ascensos.- Los ascensos se otorgarán de acuerdo al nivel de gestión, rol y grado de las y los servidores policiales en servicio activo, siempre que exista la vacante orgánica y cumplan con todos los requisitos establecidos, se respetará el orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por el Consejo de Generales y/o la Comisión de Ascensos según corresponda.- Las y los servidores policiales que no cumplan con todos los requisitos hasta el 2 de marzo o a la fecha que cumplen el tiempo de permanencia establecido para cada grado, ascenderán con la fecha que cumplen con los requisitos. Las y los servidores policiales que asciendan en fechas diferentes a las de sus respectivas promociones, volverán a su promoción en el ascenso al próximo grado*”;

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: “*Sustanciación y Calificación.- La evaluación para el ascenso integra la sustanciación y calificación; y, comprende lo siguiente: 1. Sustanciación.- Es el análisis y la revisión del informe técnico jurídico del cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales a ser ascendidos; 2. Calificación.- Es el procedimiento en el cual se atribuye una valoración a los resultados del informe, generando un valor cuantitativo para su ascenso, utilizando las herramientas e instrumentos diseñados para el efecto por la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano. Para el ascenso a todos los grados del nivel de gestión directiva y el ascenso a los grados de suboficial primero y suboficial mayor la calificación incluirá la valoración de aspectos generales.*”;

Que, el numeral 2 del artículo 110 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: “*La competencia para otorgar los ascensos de las y los servidores policiales es: (...) 2. La o el Titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público para los grados de coronel, teniente coronel y mayor, mediante acuerdo ministerial (...)*”;

Que, el artículo 111 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: “*Órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso en los grados desde mayor hasta los grados de general.- El órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso en los grados desde mayor hasta los grados de general, será la Comisión de Ascensos (...)*”;

Que, el artículo 112 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: “*La Comisión de Ascensos a través de la aplicación de metodología técnica tendrá las siguientes atribuciones: 1. Sustanciar el otorgamiento de los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor; 2. Calificar la idoneidad para el ascenso de los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor.*”;

Que, el artículo 113 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: “*El informe técnico jurídico elaborado por el Consejo de Generales con el asesoramiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en la sustanciación y calificación de la Comisión de Ascensos para el otorgamiento de los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor, deberá contener: 1. Promedio de evaluaciones anuales de desempeño y gestión por competencias obtenidas en el grado; 2. Nota del curso de ascenso; 3. Nota de méritos y deméritos obtenida en el grado; 4. Promedio de las notas de ascenso de los grados anteriores; 5. Formularios para calificación de aspectos generales en los grados que corresponda; y, 6. La documentación de respaldo sobre el cumplimiento de requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento (...)*”;

Que, el artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: “*Requisitos para el ascenso.- Además de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, las y los servidores policiales deben cumplir con los siguientes: 1. Tiempo de permanencia en el grado;*

2. Constar en la lista la clasificación para el ascenso según el grado que corresponda; 3. Aprobar el curso de ascenso respectivo; 4. Tener registradas en su hoja de vida profesional las calificaciones anuales actualizadas; 5. No constar en lista 5 de clasificación anual de desempeño y gestión por competencias; 6. No constar por dos años en el mismo grado en lista 4 de clasificación anual de desempeño y gestión por competencias; 7. Ubicarse en la lista de evaluación de desempeño de acuerdo al grado que corresponda; 8. No encontrarse con auto de llamamiento a juicio por delitos dolosos o delitos culposos con resultado de muerte. Se exceptúan los casos ocasionados producto del acto de servicio; 9. No encontrarse con prisión preventiva por delitos dolosos o delitos culposos con resultado de muerte. Se exceptúan los casos ocasionados producto del acto de servicio; (...)"

Que, el artículo 120 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: “*Nota final del curso de ascenso.- La calificación del curso de ascenso se obtendrá de la nota final del mismo, multiplicada por el peso porcentual asignado en este Reglamento (...)*”;

Que, el artículo 131 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “*Desarrollo de la evaluación.- La evaluación para el ascenso se desarrollará en fases ejecutadas por el Consejo de Generales y/o Comisión de Ascensos, hasta la obtención del ascenso de la o el servidor policial conforme al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento*”;

Que, el artículo 132 del Reglamento de Carrera Profesional de las y los Servidores Policiales, indica: “*Fases del Proceso de Evaluación.- La evaluación para el ascenso cumple las siguientes fases: 1. Sustanciación; a. Notificación de inicio del proceso; b. Recopilación de información; c. Verificación de requisitos; d. Entrega de formularios; 2. Calificación del grado; a. Calificación de Evaluación Anual de Desempeño y gestión por competencias; b. Calificación del Curso de Ascenso; c. Calificación de Méritos y Deméritos; d. Valoración de Aspectos Generales; 3. Reubicación de Antigüedades; 4. Resolución y Notificación de la Calificación de Ascenso; y, 5. Apelación*”;

Que, el artículo 135 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “*Recopilación. - La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano en el plazo de un mes luego de iniciado el proceso de evaluación para el ascenso, realizará la*

*recopilación de la información necesaria para el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales, de las siguientes dependencias policiales: 1. De la Dirección Nacional de Educación: a. Calificación del curso de ascenso. - b. Calificación de las pruebas físicas. 2. De la Dirección Nacional de Atención Integral en Salud: a. Calificación de evaluaciones médicas. - b. Calificación de pruebas psicológicas. 3. De los procesos internos de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano: a. Calificación de las evaluaciones anuales de desempeño.- b. Nómina de servidores policiales que por su calificación en la evaluación anual de desempeño consten en lista de clasificación 5 en una ocasión y lista 4 por 2 veces consecutivas.- c. Méritos obtenidos en el grado.- d. Deméritos obtenidos en el grado.- e. Calificación de ascenso de grados anteriores.- f. Tiempo de servicio en el grado.- g. Nómina de servidores policiales inmersos en la cuota de eliminación.- h.- Nómina de servidores policiales que han sido sancionados dos veces con falta administrativa disciplinaria grave.- i.- Lista de clasificación de las y los servidores policiales de sus grados anteriores.- j. Nómina de servidoras y servidores policiales que al inicio del proceso se encuentren inmersos en las causas de suspensión del proceso de evaluación para el ascenso.-k. Nómina de servidoras y servidores policiales sobre los que al inicio del proceso se encuentre aperturado un sumario administrativo por falta muy grave o reincidencia de dos faltas graves. 4. De la Inspectoría de General de Policía: a. Resultados de la prueba integral de control de confianza para los grados que corresponda. 5. De las y los servidores policiales a ser evaluados: a. Presentar en la Contraloría General del Estado, la declaración patrimonial jurada. - Culminado este plazo las solicitudes de registros serán consideradas para su próximo proceso de evaluación de ascenso, la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano se asegurará que la información obtenida sea verídica, confiable y actualizada.”;*

Que, el artículo 136 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: “*Verificación de requisitos.- El Consejo de Generales con la documentación remitida por parte de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, verificará que las y los servidores policiales de la promoción cumplan con los requisitos para el ascenso establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento, de acuerdo a la información recopilada según el detalle del artículo anterior; con lo cual elaborara el correspondiente informe técnico-jurídico que será remitido a la Comisión de Ascensos para la sustanciación y calificación para el ascensos de las y los servidores policiales en los grados de mayor, teniente coronel, coronel y generales.*”;

Que, el artículo 138 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: “*Calificación del Grado.- La calificación del grado se realizará con el registro del formulario el cual comprende la recopilación de la información de la carrera profesional de la o el servidor policial, desde el inicio del grado actual hasta la fecha de elaboración del mismo (...)*”;

Que, el artículo 139 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “*Obtención de la Calificación.- Esta calificación se obtendrá de la siguiente manera: (...) 3. Para el ascenso a los grados de teniente hasta coronel.- Se sumarán de acuerdo a los pesos porcentuales estipulados en este Reglamento las siguientes calificaciones: promedio de evaluación de desempeño y gestión por competencias anuales, promedio de curso de ascenso y la calificación de méritos y deméritos, esta calificación se constituye el 75% de la nota de calificación con la que la Comisión de Ascenso y/o el Consejo de Generales según el grado que corresponda iniciará la calificación de aspectos generales (...)*”;

Que, el artículo 140 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: “*Nota de aspectos generales.- La calificación de aspectos generales se obtendrá a través del formulario de aspectos generales proporcionado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, con voto razonado, emitido por cada uno de los miembros de la Comisión de Ascensos o Consejo de Generales, de lo cual se dejará constancia escrita y se comunicará a los calificados para que presenten sus observaciones (...)*”;

Que, el artículo 141 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: “*Nota de ascenso.- La calificación del grado o nota de ascenso de las y los servidores policiales se obtendrá del cómputo, aplicando los pesos porcentuales establecidos en este Reglamento entre: la nota del promedio de las calificaciones de evaluación anual de desempeño y gestión por competencias en el grado; nota de calificación del curso de ascenso vigente; nota de calificación méritos y deméritos en el grado; y, nota de aspectos generales en los grados que corresponda. Este procedimiento se lo realizará con el apoyo del sistema informático para la Administración de Talento Humano. Para la obtención de la nota de ascenso al grado de general de distrito y suboficial mayor se valorará las calificaciones de toda su carrera*

*profesional. Las o los servidores policiales del nivel directivo y técnico operativo a ser evaluados no estarán presentes en las deliberaciones de la Comisión de Ascensos o del Consejo de Generales”;*

Que, el artículo 142 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: “*Lista de clasificación del grado.- La nota obtenida en la calificación del grado, determinará la ubicación de la o el servidor policial en una de las listas de clasificación:*

<i>Lista 1</i>	<i>De 18.00 a 20.00</i>	<i>Excelente</i>
<i>Lista 2</i>	<i>De 16.00 a 17.99</i>	<i>Muy Bueno</i>
<i>Lista 3</i>	<i>De 14.00 a 15.99</i>	<i>Bueno</i>
<i>Lista 4</i>	<i>De 12.00 a 13.9999</i>	<i>Regular</i>
<i>Lista 5</i>	<i>De 11.9999 o menos</i>	<i>Deficiente</i>

*Las y los servidores policiales que, culminando el proceso de calificación, no hubieren alcanzado la lista de clasificación requerida para el ascenso serán calificados no idóneos”;*

Que, el artículo 145 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: “*Reubicación de Antigüedades.- La reubicación de antigüedades se obtendrá del cálculo de las notas del promedio de grados anteriores más las notas del grado actual multiplicado por sus respectivos porcentajes, conforme al siguiente detalle:*

<i>Capitán a Mayor</i>	<i>65%</i>	<i>35%</i>
------------------------	------------	------------

Que, el artículo 146 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “*Resolución.- La Comisión de Ascenso o el Consejo de Generales, luego de la sustanciación y calificación, emitirá la resolución debidamente motivada, calificando idóneos o no idóneos para el ascenso al inmediato grado superior y contendrá: 1. La nómina de las y los servidores policiales calificados idóneos para el ascenso, especificando la antigüedad y la lista de clasificación del grado; y, 2. La nómina de las y los servidores policiales calificados no idóneos para el ascenso”;*

Que, el artículo 147 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece que: “*Otorgamiento del ascenso.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, con el acto que corresponda de la Comisión de Ascensos (...); y, expedirá el acuerdo ministerial para el otorgamiento de los grados de coronel, teniente coronel y mayor. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: “*Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541, de 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor John Reimberg Oviedo, como Ministro del Interior;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0003-ACUERDO del 14 de enero del 2025 y Fe de Erratas Nro. 0001 de 15 de enero de 2025, la Dra. Mónica Palencia Núñez, Ministra del Interior, a esa fecha en funciones, designa al señor Coronel de Policía de E.M. Nelson Patricio Almendariz Sánchez, como Subsecretario de Policía.

Que, mediante Acuerdo Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO de 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda delegar al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: “*(...) c. Autorizar la comisión de servicios en el exterior, a las y los servidores policiales desde el grado de Policía a Coronel, previa revisión y aprobación expresa del asesor que la máxima autoridad del Ministerio del Interior designe para el efecto, en las siguientes actividades: instructores, profesorados, estudios regulares de formación, estudios, capacitación, especialización o profesionalización, estudios de capacitación profesional, estudios de especialización de tercer y cuarto nivel, estudios de educación continua, reuniones, conferencias, seminarios académicos, pasantías, talleres, visitas de observación, extradiciones, custodios; y las demás actividades que beneficien a la institución policial y/o al cumplimiento de la misión constitucional, a pedido del Comandante General de la Policía Nacional, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera*

*Profesional de la Policía Nacional, y demás normativa aplicable referente a las Comisiones de Servicio. Se exceptúa de esta delegación la autorización de comisión de servicios a las y los servidores policiales en los grados de General. (...)"*

Que, con fecha 13 de marzo del 2025 se ha expedido la resolución No. 2025-006-CA-PN, mediante la cual la Comisión de Ascensos ha resuelto: “(...) 2.- INICIAR el procedimiento de evaluación para el ascenso al grado de Mayor de Policía, de los siguientes señores Capitanes de Policía, de conformidad a los artículos 92 y 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y artículos 132 y 134 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; disposición transitoria novena del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, y la resolución No. 2024-740-CsG-PN de fecha 13 de diciembre de 2024, conforme el siguiente detalle:

ORD	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	PROMOCIÓN
1	0603201559	CPTN	VILLACÍS BETANCOURT JULIO JAVIER	Sexagésima Sexta (66)
2	1714224910	CPTN	CHACÓN COLLAGUAZO MANUEL GALO	Sexagésima Sexta (66)
3	0704309236	CPTN	CHIRIBOGA ESPINOSA CRISTOBAL ANDRÉS	Sexagésima Octava (68)

(...”).

Que, la Secretaría de la Comisión de Ascensos, mediante Circular No. PN-CA-2025-021-C de fecha 08 de abril del 2025, vía correo electrónico, ha procedido a NOTIFICAR a los señores Capitanes de Policía: VILLACÍS BETANCOURT JULIO JAVIER, CHACÓN COLLAGUAZO MANUEL GALO, y CHIRIBOGA ESPINOSA CRISTÓBAL ANDRÉS, con el contenido de la Resolución No. No. 2025-006-CA-PN de fecha 13 de marzo del 2025, mediante la cual se da inicio al procedimiento de evaluación para el ascenso;

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano, mediante oficio No. PN-DNATH-QX-2025-9771-O, de fecha 08 de mayo de 2025, de conformidad a lo dispuesto mediante Resolución No. 2025-006-CA-PN de fecha 13 de marzo del 2025, remite los Formularios de Recopilación de Datos de los señores Capitanes de Policía: VILLACÍS BETANCOURT JULIO JAVIER, CHACÓN COLLAGUAZO MANUEL GALO, y CHIRIBOGA ESPINOSA CRISTÓBAL ANDRÉS, inmersos en el presente proceso de evaluación para el ascenso;

Que, la Secretaría de la Comisión de Ascensos, mediante Circular No. PN-CA-2025-028-C de fecha 09 de mayo del 2025, vía correo electrónico, ha procedido a NOTIFICAR los Formularios de Recopilación de Datos, a los señores Capitanes de Policía: VILLACÍS BETANCOURT JULIO JAVIER, CHACÓN COLLAGUAZO MANUEL GALO, y CHIRIBOGA ESPINOSA CRISTÓBAL ANDRÉS, inmersos en el proceso de ascenso al inmediato grado superior, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 de la resolución No. 2025-006-CA-PN de fecha 13 de marzo del 2025, concediéndoles el término de 5 días para que realicen las observaciones respectivas, término que ha comprendido desde el lunes 12 de hasta el viernes 16 de mayo de 2025; una vez finalizado dicho término, ningún servidor policial inmerso, ha presentado observaciones al Formularios de Recopilación de Datos, por lo cual el señor Secretario de la Comisión de Ascensos, ha sentado la respectiva razón con fecha 22 de mayo de 2025, correspondiendo continuar con el proceso de evaluación para el ascenso;

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante oficio No. PN-DNATH-QX-2025-12398-O, de fecha 30 de mayo de 2025, ha remitido a la Comisión de Ascensos el informe No. PN-DNATH-SPOL-ASCEN-2025-0099-INF, de fecha 30 de mayo de 2025, elaborado por el señor Cabo Segundo de Policía Kevin Orellana, Analista del Departamento de Situación Policial; y, revisado por el señor Capitán de Policía Cristian Tapia, Analista del Departamento de Situación Policial, relacionado al cumplimiento de requisitos para el ascenso estipulados en el artículo 94 del COESCOP y artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, de los señores Capitanes de Policía: VILLACÍS BETANCOURT JULIO JAVIER, CHACÓN COLLAGUAZO MANUEL GALO, y CHIRIBOGA ESPINOSA CRISTÓBAL ANDRÉS, en cuyo acápite de "Conclusiones", señala: "(...) 4.4 De acuerdo al análisis técnico realizado, los servidores policiales Directivos inmersos en el proceso de ascenso mediante Resolución Nro. 2025-006-CA-PN, CUMPLEN con todos los requisitos estipulados en el artículo 94 del COESCOP y en el artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. (...).";

Que, el informe de cumplimiento de requisitos antes mencionado ha sido remitido a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica mediante Oficio Nro. PN-CA-QX-2025-0116 de fecha 02 de junio de 2025, para la elaboración del respectivo informe técnico jurídico;

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano, mediante oficio No. PN-DNATH-QX-2025-13717-O de fecha 10 de junio de 2025, remite el Informe No. PN-DNATH-DEIN-2025-586-INF, de fecha 10 de junio de 2025, emitido por el Departamento de Desarrollo Institucional de la DNATH, relacionado a la vacante orgánica para el ascenso de los señores Capitanes de Policía: VILLACÍS BETANCOURT JULIO JAVIER, CHACÓN COLLAGUAZO MANUEL GALO, y CHIRIBOGA ESPINOSA CRISTÓBAL ANDRÉS, el mismo que en el acápite “Conclusiones”, se ha señalado: “(...) 4.6 Que, con lo expuesto en los numerales anteriores, me permite elevar a su conocimiento que de las 200 vacantes designadas para la promoción 66 para el grado de Mayor de Policía, dos de estas podrían ser cubiertas por los señores Capitanes de Policía VILLACÍS BETANCOURT JULIO JAVIER y CHACÓN COLLAGUAZO MANUEL GALO; de igual manera, de las 180 vacantes designadas para la promoción 68 para el grado de Mayor de Policía, una de estas podría ser cubierta por el señor Capitán de Policía CHIRIBOGA ESPINOSA CRISTOBAL ANDRÉS.”;

Que, el señor Director Nacional Financiero de la Policía Nacional, mediante oficio No. PN-DNF-QX-2025-2663-OF, de fecha 11 de junio de 2025, remite el oficio No. PN-QX-JF-CG-PC-2025-1961-O, de fecha 10 de junio del 2025, suscrito por el señor Jefe Financiero de la Planta Central de la Comandancia General, Subrogante, en el cual se da a conocer que mediante oficio No. PN-JF-DP-CG-PC-2025-0010-O, emitido por el Departamento de Presupuesto, en el cual se ha certificado la disponibilidad presupuestaria para la aprobación del Orgánico Numérico Institucional 2025, mismo que ha sido aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. MDI-DMI-2025-0026-ACUERDO de fecha 15 de febrero de 2025, recalando la estructura orgánica en el cual incluye los ascensos proyectados para el presente ejercicio fiscal;

Que, el señor Secretario del Consejo de Generales de la Policía Nacional, mediante oficio No. PN-CsG-2025-730-O, de fecha 03 de mayo de 2025, remite el oficio No. PN-DNAJ-DAJ-0236-2025-O de fecha 03 de mayo de 2025, suscrito por la señora Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, relacionado con el cumplimiento de requisitos para el ascenso de los señores Capitanes de Policía: VILLACÍS BETANCOURT JULIO JAVIER, CHACÓN COLLAGUAZO MANUEL GALO, y CHIRIBOGA ESPINOSA CRISTÓBAL ANDRÉS, a fin de continuar con el proceso de ascenso al inmediato grado superior;

Que, en sesión efectuada el día miércoles 04 de junio de 2025, a través del FORMULARIO DE ASPECTOS GENERALES y más instrumentos técnicos proporcionados por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, la Comisión de Ascensos de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 124 y 140 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, emite las correspondientes NOTAS DE ASPECTOS GENERALES de los señores Capitanes de Policía: VILLACÍS BETANCOURT JULIO JAVIER, CHACÓN COLLAGUAZO MANUEL GALO, y CHIRIBOGA ESPINOSA CRISTÓBAL ANDRÉS, formulario que mediante Circular No. PN-CA-2025-032-C de fecha 09 de junio del 2025, vía correo electrónico ha sido notificado a cada uno de los señores servidores policiales Directivos inmersos en el proceso de ascenso, concediendo el término de 5 días para que presenten las observaciones que estimaren pertinentes, de acuerdo a lo que prescribe el artículo 140 segundo inciso, del mencionado Reglamento de Carrera Profesional; ante lo cual, los citados servidores policiales directivos, han enviado al correo señalado para el efecto (csg.ascensos25fc@gmail.com), sus aceptaciones a la calificación de Aspectos Generales, mencionando que no realizarán reclamo u observación alguna"; razón por la cual el señor Secretario de la Comisión de Ascensos, ha sentado la respectiva razón con fecha 10 de junio del 2025, por lo que procede continuar con el procedimiento de evaluación para el ascenso al inmediato grado superior;

Que, el señor Capitán de Policía CHACÓN COLLAGUAZO MANUEL GALO, conjuntamente con su abogada patrocinadora, mediante escritos presentados en la secretaría del Consejo de Generales, con fechas 18 y 30 de junio de 2025, ha solicitado: “(...) se tome en cuenta los documentos anexos que me permito adjuntar al presente escrito, con los cuales justifico y se puede evidenciar fehacientemente, que tanto en la sentencia de la acción de protección, como en la sentencia de ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo se me reconoce los derechos vulnerados, los haberes dejados de percibir desde mi baja hasta mi reincorporación, es decir se me está reconocimiento todo el tiempo de servicio, que permanecí injustamente fuera de la institución.”;

Que, el señor Secretario de la Comisión de Ascensos, mediante oficio No. PN-CA-QX-2025-0145, de 01 de julio de 2025, ha solicitado la ampliación del informe No. PN-DNATH-SPOL-ASCE-2025-0099-INF de fecha 30 de mayo de 2025, respecto al cumplimiento de requisitos para el ascenso de los señores Capitanes de Policía: VILLACÍS BETANCOURT JULIO JAVIER, CHACÓN COLLAGUAZO MANUEL GALO, y CHIRIBOGA

ESPINOSA CRISTÓBAL ANDRÉS, en torno al tiempo de permanencia en el grado y la fecha que les correspondería ascender a los mencionados servidores policiales directivos;

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante oficio No. PN-DNATH-QX-2025-16449-O de fecha 02 de julio de 2025, ha remitido el Informe No. PN-DNATH-SPOL-ASCE-2025-0116-INF de fecha 02 de julio de 2025, relacionado a la actualización del informe de cumplimiento de requisitos para el ascenso de los señores Capitanes de Policía: VILLACÍS BETANCOURT JULIO JAVIER, CHACÓN COLLAGUAZO MANUEL GALO, y CHIRIBOGA ESPINOSA CRISTÓBAL ANDRÉS, mismo que en lo pertinente se ha señalado: “(...) 3.2 Que, el Reglamento de Carrera Profesional de las y los servidores policiales en su Artículo Nro. 116 establece los Requisitos para el ascenso, siendo los siguientes: 3.2.1. En lo concerniente al numeral 1 “Tiempo de permanencia en el grado;”. Mediante Oficio Nro. PN-DNATH-QX-2025-16279-O, de fecha 01 de julio de 2025, firmado electrónicamente por el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano mediante el cual dan a conocer la Certificación Nro. 0129 de fecha 01 de julio de 2025, firmado electrónicamente por el señor Jefe del Departamento de Situación Policial, referente al tiempo activo y efectivo los servidores policiales Directivos inmersos en el proceso de ascenso mediante Resolución Nro. 2025-006- CA-PN, (ANEXO 5).

ORD	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIEMPO EN EL GRADO	FECHA QUE LE CORRESPONDE EL ASCENSO
1	0603201559	CAPITAN DE POLICIA	VILLACIS BETANCOURT JULIO JAVIER	08 AÑOS, 00 MESES CON 09 DÍAS	14-6-2022
2	1714224910	CAPITAN DE POLICIA	CHACÓN COLLAGUAZO MANUEL GALO	02 AÑOS, 08 MESES CON 19 DÍAS	12-10-2027
3	0704309236	CAPITAN DE POLICIA	CHIRIBOGA ESPINOSA CRISTOBAL ANDRÉS	08 AÑOS, 03 MESES CON 29 DÍAS	2-3-2022

#### (...) 4. CONCLUSIONES.

(...) 4.4. El señor Cptn. Chacón Collaguazo Manuel Galo, NO CUMPLE con el tiempo de permanencia en el grado. 4.5. Los demás servidores policiales Directivos inmersos en el proceso de ascenso mediante Resolución Nro. 2025-006-CA-PN, CUMPLEN con todos los requisitos estipulados en el artículo 94 del COESCOP y en el artículo 116 del

*Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.*  
*(...).";*

Que, el señor Analista Informático de la Sección TIC de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, mediante Oficio No. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2025-0319-O de fecha 19 de agosto de 2025, ha remitido la MATRIZ FINAL DE CALIFICACIÓN PARA EL ASCENSO, de los señores Capitanes de Policía: VILLACÍS BETANCOURT JULIO JAVIER y CHIRIBOGA ESPINOSA CRISTÓBAL ANDRÉS, en la cual se establece la antigüedad y lista de clasificación de los referidos servidores policiales inmersos en el presente proceso, de acuerdo al siguiente detalle:

#### SEXAGÉSIMA SEXTA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA

ANT.	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	LISTA	FECHA DE ASCENSO
202	0603201559	CPTN	VILLACÍS BETANCOURT JULIO JAVIER	LISTA 2	02-JUN-2022

#### SEXAGÉSIMA OCTAVA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA

ANT.	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	LISTA	FECHA DE ASCENSO
177	0704309236	CPTN	CHIRIBOGA ESPINOSA CRISTOBAL ANDRÉS	LISTA 2	02-MARZ-2022

Que, al amparo de lo establecido en el artículo 92 segundo inciso del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con lo que disponen los artículos 113 y 136 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, el Consejo de Generales ha remitido a la Comisión de Ascensos No. PN-DNAJ-DAJ-0236-2025-O de fecha 03 de mayo de 2025, suscrito por la señora Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional; mismo que ha sido elaborado, teniendo como antecedente el Informe No. PN-DNATH-SPOL-ASCEN-2025-0099-INF, de fecha 30 de mayo de 2025, emitido por el Departamento de Situación Policial de la DNATH, relacionado al cumplimiento de requisitos para el ascenso conforme la normativa legal vigente, de los señores Capitanes de Policía: VILLACÍS BETANCOURT JULIO JAVIER, CHACÓN COLLAGUAZO MANUEL GALO, y CHIRIBOGA ESPINOSA CRISTÓBAL ANDRÉS, firmado electrónicamente por el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano; y que, posterior a esto, se ha remitido el informe No. PN-DNATH-SPOL-ASCE-2025-0116-INF de fecha 02 de julio de 2025, relacionado a la actualización del informe de cumplimiento de requisitos para el ascenso de los antes citados servidores policiales directivos;

Que, la Comisión de ascensos, ha verificado toda la documentación adjunta y al contar con el Informe No. PN-DNATH-SPOL-ASCE-2025-0116-INF de fecha 02 de julio de 2025, emitido por el Departamento de Situación Policial de la DNATH, en la cual se ha certificado el cumplimiento de requisitos para el ascenso establecidos en el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, de los servidores policiales directivos inmersos en el presente proceso de evaluación para el ascenso, de igual manera el Informe No. PN-DNATH-DEIN-2025-586-INF, de fecha 10 de junio de 2025, emitido por el Departamento de Desarrollo Institucional de la DNATH, mediante el cual se ha certificado la disponibilidad de la vacante orgánica para el ascenso al inmediato grado superior de los servidores policiales inmersos en el presente proceso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en consecuencia, la Comisión de Ascensos ha sustanciado y calificado la idoneidad para el ascenso de los servidores policiales directivos inmersos en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 numeral 1 y 2 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, iniciado mediante Resolución No. 2025-006-CA-PN de fecha 13 de marzo del 2025;

Que, referente al señor Capitán de Policía **VILLACIS BETANCOURT JULIO JAVIER**, se ha podido verificar que cumple con los requisitos para el ascenso establecidos en el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, esto de acuerdo al Informe No. PN-DNATH-SPOL-ASCE-2025-0116-INF de fecha 02 de julio de 2025, emitido por el Departamento de Situación Policial de la DNATH; de igual manera, según la Certificación No. 0129 de fecha 01 de julio de 2025, cuenta con un tiempo de permanencia en el grado de: "08 AÑOS, 00 MESES CON 09 DÍAS", por lo que la fecha que le correspondería ascender sería: 14 de junio de 2022; bajo estas consideraciones, en cumplimiento al debido proceso, garantizando los derechos de la carrera profesional, estabilidad y profesionalización, esto es, acceder a un grado y nivel de gestión con los atributos inherentes a ellos, instituido en el artículo 97 numeral 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y artículo 105 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, la Comisión de Ascensos considera procedente calificar idóneo para el ascenso al grado de MAYOR DE POLICÍA, al señor Capitán de Policía VILLACIS BETANCOURT JULIO JAVIER, con fecha 14 de junio de 2022, fecha en la cual ha cumplido el tiempo de permanencia en el grado, de

conformidad con la Disposición Transitoria Décima Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (Art. 85 Ley de Personal “derogada”), al haber cumplido con las exigencias dispuestas en los artículos 22 y 35 y los requisitos señalados en el artículo 231 de la Constitución de la República, artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

Que, el señor Capitán de Policía **CHIRIBOGA ESPINOSA CRISTOBAL ANDRÉS**, perteneciente a la Sexagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea, ha cumplido con los requisitos para el ascenso establecidos en el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, conforme el Informe No. PN-DNATH-SPOL-ASCE-2025-0116-INF de fecha 02 de julio de 2025, emitido por el Departamento de Situación Policial de la DNATH; de igual manera, de acuerdo a la Certificación No. 0129 de fecha 01 de julio de 2025, cuenta con un tiempo de permanencia en el grado de: “08 AÑOS, 03 MESES CON 29 DÍAS”, por lo que la fecha que le correspondería ascender sería: 02 de marzo de 2022; bajo estas consideraciones, en cumplimiento al debido proceso, garantizando los derechos de la carrera profesional, estabilidad y profesionalización, esto es, acceder a un grado y nivel de gestión con los atributos inherentes a ellos, instituido en el artículo 97 numeral 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y artículo 105 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, la Comisión de Ascensos considera procedente calificar idóneo para el ascenso al grado de **MAYOR DE POLICÍA**, al señor Capitán de Policía **CHIRIBOGA ESPINOSA CRISTOBAL ANDRÉS**, perteneciente a la Sexagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea, con fecha 02 de marzo de 2022, fecha en la cual ha cumplido el tiempo de permanencia en el grado, de conformidad con la Disposición Transitoria Décima Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (Art. 85 Ley de Personal “derogada”), al haber cumplido con las exigencias dispuestas en los artículos 22 y 35 y los requisitos señalados en el artículo 231 de la Constitución de la República, artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales;

Que, la Comisión de Ascensos solicita al señor Comandante General de la Policía Nacional, que en uso de la atribución que le confiere el artículo 92 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, conexo con el artículo 147 inciso primero del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y en

concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 0148 de fecha 20 de noviembre del 2023, se digne alcanzar del señor Subsecretario del Policía, la expedición del correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual, OTORGUE el grado de MAYOR DE POLICÍA al señor Capitán de Policía **VILLACIS BETANCOURT JULIO JAVIER**, con fecha 14 de junio de 2022; y, al señor Capitán de Policía **CHIRIBOGA ESPINOSA CRISTOBAL ANDRÉS**, con fecha 02 de marzo de 2022, fechas en las cuales han cumplido el tiempo de permanencia en el grado, de conformidad con la Disposición Transitoria Décima Primera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (Art. 85 Ley de Personal “derogada”); consecuentemente sean ubicados en la antigüedad y lista de clasificación que les corresponda, conforme la matriz general de ascenso remitida mediante Oficio No. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2025-0319-O de fecha 19 de agosto de 2025, por el Analista Informático del Departamento de la Sección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la DNATH;

Que, en cuanto al señor Capitán de Policía **CHACÓN COLLAGUAZO MANUEL GALO**, mediante Informe No. PN-DNATH-SPOL-ASCE-2025-0116-INF de fecha 02 de julio de 2025, emitido por el Departamento de Situación Policial de la DNATH, se ha dado a conocer que, NO cumple con el tiempo de permanencia en el grado; y que, según la Certificación No. 0129 de fecha 01 de julio de 2025, registra un tiempo de: “02 AÑOS, 08 MESES CON 19 DÍAS”, conforme lo establecido en el artículo 116 numeral 1 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; por lo que la fecha que le correspondería ascender sería: 12 de octubre de 2027; en consecuencia, la Comisión de Ascensos considera pertinente EXCLUIR del presente proceso de evaluación para el ascenso al señor Capitán de Policía CHACÓN COLLAGUAZO MANUEL GALO; y, dejar sin efecto la Resolución No. 2025-006-CA-PN de fecha 13 de marzo del 2025, única y exclusivamente a lo que respecta del citado servidor policial, ya que de acuerdo a la Disposición Transitoria Decima Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece un tiempo de permanencia en el grado: “Capitán 5 años” (Art. 85 Ley de Personal “derogada”), en concordancia con el artículo 116 numeral 1 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales (*Tiempo de permanencia en el grado*);

Que, mediante Resolución No. 2025-023-CA-PN, de 19 de agosto de 2025, la Comisión de Ascenso, **RESUELVE:** “(...)1.- CALIFICAR IDÓNEO para el Ascenso al grado de MAYOR DE POLICÍA, al señor Capitán de Policía VILLACÍS BETANCOURT JULIO JAVIER con C.C. 0603201559, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el

artículo 231 de la Constitución de la República, artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 116 Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, de acuerdo al Informe No. PN-DNATH-SPOL-ASCE-2025-0116-INF de fecha 02 de julio de 2025, emitido por el Departamento de Situación Policial de la DNATH; con fecha de ascenso: **14 de junio de 2022** (Certificación No. 0129 de fecha 01 de julio de 2025), fecha en la cual ha cumplido el tiempo de permanencia en el grado, de conformidad con la Disposición Transitoria Décima Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (Art. 85 Ley de Personal “derogada”). **2.-CALIFICAR IDÓNEO** para el Ascenso al grado de MAYOR DE POLICÍA, al señor Capitán de Policía **CHIRIBOGA ESPINOSA CRISTOBAL ANDRÉS** con C.C. **0704309236**, perteneciente a la Sexagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 231 de la Constitución de la República, artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 116 Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, de acuerdo al Informe No. PN-DNATH-SPOL-ASCE-2025-0116-INF de fecha 02 de julio de 2025, emitido por el Departamento de Situación Policial de la DNATH; con fecha de ascenso: **02 de marzo de 2022** (Certificación No. 0129 de fecha 01 de julio de 2025), fecha en la cual ha cumplido el tiempo de permanencia en el grado, de conformidad con la Disposición Transitoria Décima Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (Art. 85 Ley de Personal “derogada”,(...);

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-16097-OF, de 28 de agosto de 2025, el señor General Superior Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, remitió el Oficio Nro. PN-CA-QX-2025-0230, de fecha 27 de agosto de 2025, firmado electrónicamente por el señor Secretario de la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional, Subrogante, quien adjunta la Resolución No. 2025-023-CA-PN de fecha 19 de agosto de 2025, referente a la solicitud de que se otorgue el ascenso al grado de Mayor de Policía, al señor Capitán de Policía Villacis Betancourt Julio Javier, con fecha 14 de junio de 2022; y, al señor Capitán de Policía Chiriboga Espinosa Cristóbal Andrés, con fecha 02 de marzo de 2022;

Que, mediante Memorando Nro. MDI-VSI-SDP-2025-1562-MEMO, de 09 de septiembre de 2025, el señor Coronel de Policía de E.M. Nelson

Patrício Almendariz Sánchez, Subsecretario de Policía, en su parte pertinente dispone lo siguiente: “(...) *Al respecto, conforme a la sumilla inserta en el sistema Quipux, por parte del señor Santiago Fernando Ruiz Ramos, Coordinador General Jurídico del Ministerio del Interior, que textualmente indica “remito por ser un trámite de su competencia gracias”, sírvase atender lo indicado y realizar el trámite administrativo y/o legal correspondiente.. (...)*”;

**En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.**

**ACUERDA:**

**Artículo 1.- ASCENDER** al grado de **Mayor de Policía** al señor Capitán de Policía **VILLACÍS BETANCOURT JULIO JAVIER**, perteneciente a la Sexagésima Sexta Promoción de Oficiales de Línea, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 231 de la Constitución de la República, artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 116 Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales y, en fundamento con el Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-16097-OF, de 28 de agosto de 2025 y Resolución Nro. 2025-023-CA-PN, de 19 de agosto de 2025.

**Artículo 2.- ASCENDER** al grado de **Mayor de Policía** al señor Capitán de Policía **CHIRIBOGA ESPINOSA CRISTOBAL ANDRÉS** perteneciente a la Sexagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 231 de la Constitución de la República, artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 116 Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y, en fundamento con el Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-16097-OF, de 28 de agosto de 2025 y Resolución Nro. 2025-023-CA-PN, de 19 de agosto de 2025.

**Artículo 3.-** Solicitar al señor Comandante General de la Policía Nacional, que a través del Departamento Informático de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano sean ubicados en la antigüedad y lista de clasificación de acuerdo al siguiente detalle:

## SEXAGÉSIMA SEXTA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA

ANT.	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	LISTA	FECHA DE ASCENSO
202	0603201559	CPTN	VILLACÍS BETANCOURT JULIO JAVIER	LISTA 2	14-JUNIO-2022

## SEXAGÉSIMA OCTAVA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA

ANT.	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	LISTA	FECHA DE ASCENSO
177	0704309236	CPTN	CHIRIBOGA ESPINOSA CRISTOBAL ANDRÉS	LISTA 2	02-MARZO-2022

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo 5.-** La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, solicito se encargue respetuosamente el señor Comandante General de la Policía Nacional.

**Artículo 6.-** Solicitar a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la Publicación en el Registro Oficial y la publicación del instrumento según corresponda.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en el Despacho del señor Subsecretario de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2025.



Abg. Nelson Patricio Almendáriz Sánchez  
Coronel de Policía de E.M.  
**SUBSECRETARIO DE POLICÍA**  
**DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

Redactado por:	
Ab. Gabriela Navas Teniente de Policía Analista Jurídico	 Firmado electrónicamente por: GABRIELA TATIANA NAVAS VILLAVICENCIO Validar únicamente con FirmaBC

## **ACUERDO MINISTERIAL NRO. 025-AM-SP-2025**

Abg. Nelson Patricio Almendáriz Sánchez

Coronel de Policía de E.M.

**SUBSECRETARIO DE POLICÍA**

**DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

### **Considerando:**

Que, el artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*(...) Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución (...)*”.

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*(...) El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...)*”.

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*(...) Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 4) Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. (...)*”;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*”

Que, el artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*(...)En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso. (...)*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”

Que, el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, en el Capítulo III de las Garantías Jurisdiccionales dispone: “*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución... 4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley.*”

Que, el artículo 159 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución. Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que imparten. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten*”;

Que, el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (...)*”;

Que, el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: “*(...)Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado*

*podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial”(...);*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*(...)Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución(...);*

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Eficacia del acto administrativo.- El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado*”;

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Notificación.- Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. (...)*”;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece: “*(...)Apelación. Las partes podrán apelar en la misma audiencia o hasta tres días hábiles después de haber sido notificadas por escrito. La apelación será conocida por la Corte Provincial: si hubiere más de una sala, se radicará por sorteo. La interposición del recurso no suspende la ejecución de la sentencia, cuando el apelante fuere la persona o entidad accionada (...)*”

Que, el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece: “*(...)Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales. Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación*”. (...)"

Que, el artículo 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece: “*(...)Incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. Las juezas y jueces tienen la obligación de ejecutar las sentencias en materia constitucional que hayan dictado. Subsidiariamente, en caso de inejecución o defectuosa ejecución, se ejercitará la acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional (...)*”

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “*Objeto.- El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República*”.

Que, el artículo 08 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “*Carrera.- La carrera de las entidades de seguridad previstas en este Código constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran*”.

Que, el artículo 15 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “*Rol.- El rol comprende el conjunto de funciones y responsabilidades que realiza la persona en un determinado nivel de gestión y grado o categoría. El rol lo ejerce la persona nombrada por la autoridad competente para desempeñar un cargo con su respectiva misión, atribuciones y responsabilidades. -De acuerdo a su nivel de gestión, se establecen los siguientes roles para las personas de carrera de cada una de las entidades previstas en el Código: NIVEL DE GESTIÓN ROL.- Directivo Conducción y mando.- Coordinación operativa.- Operativo Supervisión operativa.- Ejecución operativa*”.

Que, el artículo 16 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “*Rol de conducción y mando.- El rol de conducción y mando comprende la responsabilidad de la planificación y manejo operativo de los distintos procesos internos o unidades de las*

*entidades previstas en este Código, conforme a su estructura organizacional”.*

Que, el artículo 22 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “*Evaluación de desempeño y gestión.- La evaluación de desempeño y gestión de las y los servidores de las entidades de seguridad es un proceso integral y permanente. En la evaluación se medirán los resultados de su gestión, la calidad de su formación profesional e intelectual, el cumplimiento de las normas disciplinarias y las aptitudes físicas y personales demostrados en el ejercicio del cargo y nivel al que han sido designados. La evaluación será obligatoria para determinar el ascenso, cesación y utilización adecuada del talento humano.- Cada entidad regulada por este Código establecerá las normas de evaluación para la gestión realizada en cada grado o categoría, nivel de gestión y cargo sobre la base de indicadores objetivos de desempeño. Los requerimientos específicos, así como la metodología de evaluación, se realizarán de acuerdo con la norma técnica emitida por el órgano competente*”.

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *Ascenso.- El ascenso o promoción de las y los servidores de cada una de las entidades de seguridad, se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código. (...)*”.

Que, el artículo 91 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “*Carrera Policial.- La carrera policial constituye un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran. Se desarrollará en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelincuencial. (...)*”.

Que, el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “*Competencia para otorgar los ascensos de las y los servidores policiales.- Los ascensos se conferirán grado por grado. Los grados de generales serán otorgados mediante decreto ejecutivo. Los grados de coronel, teniente coronel y mayor, serán otorgados*

*mediante acuerdos expedidos por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público [...] El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, a través del órgano competente previo informe del Consejo de Generales, sustanciará y calificará el otorgamiento de los grados de generales, coroneles, tenientes coroneles y mayores. Para los demás grados el proceso de ascenso lo sustanciará y calificará el Consejo de Generales con el apoyo de los componentes correspondientes de la Policía Nacional...".*

Que, el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “*Requisitos para el ascenso de las y los servidores policiales.- El ascenso de las y los servidores policiales se realizará con base a la correspondiente vacante orgánica y previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Encontrarse en servicio activo; 2. Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de desempeño en el grado que ocupa, servicio en componentes y años de permanencia. La valoración de este requisito se realizará en cada grado; 3. Haber sido declarada o declarado apto para el servicio, de acuerdo a la ficha médica, psicológica, académica, física y, cuando sea necesario, pruebas técnicas de confianza en consideración del perfil de riesgo del grado; 4. Haber aprobado las capacitaciones o especializaciones para su nivel de gestión y grado jerárquico, de conformidad a lo establecido en el Reglamento; 5. Presentar la declaración juramentada de sus bienes; 6. No haber sido sancionado o sancionada por faltas muy graves o en dos ocasiones por faltas graves; y, 7. Los demás que se establezcan en el reglamento que para el efecto emita el ministerio rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden pública.- En el proceso, trámite y valoración de requisitos aplicables, se observarán las políticas de simplificación y agilidad”.*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “*Derechos.- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: 1. Acceder a un grado y nivel de gestión con los atributos inherentes a ellos; 2. Desarrollar la carrera profesional en igualdad de oportunidades y gozar de estabilidad en la profesión una vez cumplidos los plazos y requisitos legales, no pudiendo ser privado de ellos sino por las causas y los procedimientos establecidos en este Código y sus reglamentos”.*

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: “*Ascenso.- Es un derecho de las y los servidores policiales que se adquiere mediante un proceso continuo y progresivo a través del cual se alcanza el grado **inmediato** superior, previo el cumplimiento de las condiciones y los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento. La falta de vacantes no constituirá impedimento para iniciar el proceso de evaluación para el ascenso de una determinada promoción. El ascenso conlleva la adquisición de derechos y obligaciones inherentes al grado correspondientes (...)*”;

Que, el artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: “*Requisitos para el ascenso.- Además de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, las y los servidores policiales deben cumplir con los siguientes: 1. Tiempo de permanencia en el grado; 2. Constar en la lista la clasificación para el ascenso según el grado que corresponda; 3. Aprobar el curso de ascenso respectivo; 4. Tener registradas en su hoja de vida profesional las calificaciones anuales actualizadas; 5. No constar en lista 5 de clasificación anual de desempeño y gestión por competencias; 6. No constar por dos años en el mismo grado en lista 4 de clasificación anual de desempeño y gestión por competencias; 7. Ubicarse en la lista de evaluación de desempeño de acuerdo al grado que corresponda; 8. No encontrarse con auto de llamamiento a juicio por delitos dolosos o delitos culposos con resultado de muerte. Se exceptúan los casos ocasionados producto del acto de servicio; 9. No encontrarse con prisión preventiva por delitos dolosos o delitos culposos con resultado de muerte. Se exceptúan los casos ocasionados producto del acto de servicio; 14. Para el ascenso a los grados de coronel, teniente coronel, mayor, sargento primero y sargento segundo constar en las siguientes listas de ascenso los grados anteriores y listas de evaluación de desempeño y gestión por competencias anuales: a. No constar en listas 3 y 4 en la clasificación de ascensos de los grados anteriores; b. No constar en listas 3 y 4 de clasificación de la evaluación de desempeño y gestión por competencias, el tiempo de permanencia en el grado actual. (...) 17. Para constar en las listas de ascenso las y los servidores policiales, luego de la calificación y clasificación deberán ubicarse en las siguientes escalas: (...) b. Para el ascenso a los grados de coronel, teniente coronel,*

*mayor, sargento primero y sargento segundo, en lista 1 y 2 de clasificación del grado. (...);*

Que, el artículo 148 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: "(...) *"Recurso de Apelación. - Las y los servidores policiales calificados no idóneos para el ascenso a partir de la publicación de la resolución en la orden general, podrán apelar a ésta en el término de 15 días ante la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, quien resolverá las apelaciones y las notificará en el mismo término. - La interposición de este recurso no impedirá el trámite de ascenso del resto de la promoción(...)"*;

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, dispone: "*(...)DISPOSICIONES TRANSITORIAS (...)TERCERA. - Para los servidores policiales directivos y técnicos operativos que hayan iniciado el proceso de ascenso con el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0556 de fecha 13 de noviembre del 2020, culminará el proceso de evaluación de ascenso conforme al reglamento en mención. (...)"*";

Que, el artículo 12. del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Policía Nacional, dispone: "*(...)Consejo de Generales. Misión Asesorar en el establecimiento de políticas institucionales, sustanciar el procedimiento de ascensos y calificaciones de los servidores policiales y aprobar actos administrativos de interés institucional que sean de su competencia. Atribuciones y responsabilidades: (...) c) Sustanciar y calificar el otorgamiento previo al ascenso de los grados de los servidores policiales del nivel técnico operativo en todos sus grados (...)"*";

Que, mediante Resolución Nro. 2022-017-CA-PN, de fecha 14 de septiembre del 2022, emitida por la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional, en lo pertinente ha resuelto: "*(...) 3.- CALIFICAR NO IDONEO para el ascenso al grado de Mayor de Policía, al señor Capitán de Policía LOAIZA BALCAZAR JORGE ARTURO, perteneciente a la Sexagésima Séptima Promoción de Oficiales de Línea, por no cumplir con el requisito establecido en el artículo 116, numeral 14. literal b del Reglamento de Carrera Profesional para las y los servidores policiales, esto es, No constar en listas*

*3 y 4 de clasificación de la evaluación de desempeño y gestión por competencias, el tiempo de permanencia en el grado actual.(...)"*

Que, mediante Resolución No. MDI-CGJ-R-2023-130 de fecha de 24 de febrero de 2023, dictada dentro del Expediente No. R-A-COESCOP-MDI-22-137, por la señora Coordinadora General Jurídica, Delegada del Ministro de Interior, acepta parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el señor Capitán de Policía LOAIZA BALCAZAR JORGE ARTURO, perteneciente a la SEXAGÉSIMA SEPTIMA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA (Rezagado), inmerso en el proceso de ascenso al inmediato grado superior en el cual entre otros puntos ha resuelto RETROTRAER el procedimiento de evaluación para el ascenso al inmediato grado superior hasta el momento de la CALIFICACIÓN DEL GRADO, d) VALORACIÓN DE ASPECTOS GENERALES.;

Que, mediante Resolución Nro. 2023-008-CA-PN de fecha 08 de mayo del 2023, emitida por la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional, en lo pertinente ha resuelto: "*(...) 1.- ACATAR la Resolución Nro. MDI-CGJ-R-2023-130 de fecha 24 de febrero de 2023, dictada dentro del Expediente Nro. R-A-COESCOP-MDI-22-137, por la señora Coordinadora General Jurídica, Delegada del Ministro del Interior, en la que acepta parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el señor Capitán de Policía LOAIZA BALCAZAR JORGE ARTURO, al acto administrativo contenido en la Resolución Nro. 2022-017-CA-PN, de 14 de septiembre de 2022, publicada en la Orden General Nro. 207 del Comando General de la Policía Nacional para el día 27 de octubre de 2022, dejando sin efecto, la Resolución Nro. 2022-217-CA-PN, de 14 de septiembre de 2022, así como el Acto de Simple Administración Nro. 2022-032-CA-PN de fecha 04 de agosto de 2022, única y exclusivamente respecto al mencionado servidor policial; 2.- RETROTRAER el procedimiento de evaluación para el ascenso al inmediato grado superior del señor Capitán de Policía LOAIZA BALCAZAR JORGE ARTURO, perteneciente a la SEXAGÉSIMA SÉPTIMA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LINEA, al momento de la CALIFICACIÓN DEL GRADO, d) VALORACIÓN DE ASPECTOS GENERALES; en estricto cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución Nro. MDI-CGJ-R-2023-130 de fecha 24 de febrero de 2023, dictada dentro del Expediente Nro. R-A-COESCOP-MD1-22-137, por la señora Coordinadora General Jurídica Delegada del Ministro del Interior; 3.-DISPONER al señor Director Nacional de Asesoría Jurídica*

*de la Policía Nacional, realice el análisis Jurídico, relacionado a las observaciones al Formulario de Calificación de Aspectos Generales presentadas por el señor Capitán de Policía LOAIZA BALCAZAR JORGE ARTURO mediante escrito de fecha 08 de junio de 2022: esto en estricto cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución Nro. MDI-CGJ-R-2023-130 de fecha 24 de febrero de 2023, dictada dentro del Expediente Nro. R-A-COESCOP-MDI-22-137. por la señora Coordinadora General Jurídica Delegada del Ministro del Interior.(...)";*

Que, mediante Resolución Nro. 2023-013-CA-PN de fecha 07 de julio del 2023, emitida por la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional, en lo pertinente ha resuelto: "(...) 1.- NEGAR el pedido formulado por el señor Capitán de Policía LOAIZA BALCAZAR JORGE ARTURO, perteneciente a la Sexagésima Séptima Promoción de Oficiales de Línea; tendiente a ser calificado idóneo para el ascenso al inmediato grado superior, en virtud que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, sin embargo, NO cumple con el requisito establecido en el artículo 116 numeral 14 literal b) del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; 2.- CALIFICAR NO IDÓNEO para el ascenso al grado de Mayor de Policía, al señor Capitán de Policía LOAIZA BALCAZAR JORGE ARTURO perteneciente a la Sexagésima Séptima Promoción de Oficiales de Línea, por no cumplir con el requisito establecido en el artículo 116, numeral 14, literal b) del Reglamento de Carrera Profesional para las y los servidores policiales, esto es, por registrar en listas 3 de clasificación de la evaluación de desempeño y gestión por competencias en el año 2016.(...)".

Que, mediante Resolución Nro. 2023-017-CA-PN de fecha 14 de agosto del 2023, emitida por la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional, en lo pertinente ha resuelto: "(...) 1.- RECTIFICAR la parte pertinente de la Resolución No. 2023-013-CS-PN, emitida por la Comisión de Ascensos, en la cual de manera errónea en la fecha de suscripción y sus integrantes se hace constar lo siguiente "Dada y firmada, en la sala de sesiones del Consejo de Generales de la Policía Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiocho días del mes de junio del dos mil veintitrés, por la Comisión de Ascensos...) Fausto Lenin Salinas Samaniego. General de Distrito (C.G.). INTEGRANTE-1) Msc. Sandra Molina.- Delegada del Ministerio del Interior- INTEGRANTE. f) Walter Fernando Villarroel Trujillo.- Coronel de Policía de

*E.M.- INTEGRANTE (S).-f) Fausto Patricio Olivo Cerdá.-General de Distrito. INTEGRANTE) Henry Román Tapia Lafuente. General de Distrito.-INTEGRANTE-J Ab. Ángel Arturo Esquivel Moscoso. Coronel de Policía de E.M.- DIRECTOR NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA P.N.(S). f) Msc. Joan Roberto Luna Valenzuela. Coronel de Policía de E.M.- SECRETARIO AD-HOC DE LA COMISIÓN DE ASCENSOS"; siendo lo correcto: Dada y firmada, en la sala de sesiones del Consejo de Generales de la Policía Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los siete días del mes de julio del dos mil veintitrés, por la Comisión de Ascensos, con la firma de los siguientes integrantes Lenin Salinas Samaniego.- General de Distrito (C.G.).- INTEGRANTE-J) Msc. Sandra Molina.- Delegada del Ministerio del Interior-INTEGRANTE.-) Manuel Amelio Iñiguez Sotomayor.- General de Distrito.-INTEGRANTE-1) Fausto Patricio Olivo Cerdá.- General de Distrito.- INTEGRANTE.- Msc. Joan Roberto Luna Valenzuela-Coronel de Policía de E.M. INTEGRANTE (S)-1) Ab. Ángel Arturo Esquivel Moscoso.- Coronel de Policía de E.M.- DIRECTOR NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA P.N.-J) Ned Francisco Portalanza Garcés. Teniente Coronel de Policía de E.M. SECRETARIO AD-HOC DE LA COMISIÓN DE ASCENSOS (S); conforme lo establece el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo; 2. DISPONER a secretaría de la Comisión de Ascensos proceda a elaborar la correspondiente FE DE ERRATAS, en la cual se haga constar de manera correcta la fecha de suscripción y de los integrantes que emitieron la Resolución No. 2023-013-CA-PN, conforme el numeral que antecede."*

Que, la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas. dentro de la Acción de Protección con medida cautelar Nro. 09327-2023-00410, mediante sentencia de fecha 02 de octubre del 2023, en su parte pertinente ha dispuesto: "(...) 1. Se declara procedente la presente acción de protección; 2. Declaro la vulneración del derecho a la seguridad jurídica, y derecho al trabajo; en los términos desarrollados en esta sentencia: 3. Dispongo como medida de reparación lo siguiente: Que, el Ministerio del Interior y la Policía Nacional, dentro del término de quince días, realicen los trámites administrativos correspondientes para que se concede el ascenso al grado de Mayor de la Policía Nacional del Ecuador al accionante, por cumplir con todos los requisitos exigidos en la Ley y Reglamento vigente a la fecha en que fue calificado y registrado en sus evaluaciones de desempeño y competencias en el grado; 4. Fenecido dicho

*término, deberán remitir un informe a este juzgador, sobre el cumplimiento de esta sentencia: 5. Ofíciense a la Defensoría del Pueblo para que realice el seguimiento del cumplimiento de esta decisión; 6. Por cuanto, en la audiencia pública celebrada dentro de la presente causa, se apeló esta decisión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone elevar los autos a la Corte Provincial de Justicia del Guayas, a fin de que previo el sorteo respectivo, se radique la competencia en una de sus Salas, para que conozca y resuelva sobre los recursos interpuestos; 7. Cúmplase y Notifíquese."*

Que, mediante Resolución Nro. 2023-027-CA-PN de fecha 06 de noviembre del 2023, emitida por la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional, en lo pertinente ha resuelto: "(...) 1.- ACATAR, la sentencia emitida con fecha 02 de octubre del 2023, por la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas, dentro de la Acción de Protección con medida cautelar Nro. 09327-2023-00410, presentada por el señor Capitán de Policía LOAIZA BALCAZAR JORGE ARTURO con C.C. 1716576598, perteneciente a la Sexagésima Séptima Promoción de Oficiales de Línea, mediante la cual ACEPTE la ACCIÓN DE PROTECCIÓN Y DISPONE se realicen los trámites administrativos correspondientes para que se conceda el ascenso al grado de Mayor de la Policía Nacional del Ecuador al accionante: 2.- RETROTRAER el procedimiento de evaluación para el ascenso al inmediato grado superior del señor Capitán de Policía LOAIZA BALCAZAR JORGE ARTURO con C.C. 1716576598, perteneciente a la Sexagésima Séptima Promoción de Oficiales de Línea, al momento de la CALIFICACIÓN DEL GRADO, en cumplimiento a lo dispuesto por el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas. mediante sentencia de fecha 02 de octubre del 2023, dentro de la Acción de Protección con medida cautelar Nro. 09327-2023-00410; 3.- DISPONER al señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, remita a la Comisión de Ascensos de manera URGENTE la Certificación de Vacante Orgánica, dando a conocer si el señor Capitán de Policía LOAIZA BALCAZAR JORGE ARTURO con C.C. 1716576598, perteneciente a la Sexagésima Séptima Promoción de Oficiales de Línea, contaría con la Vacante Orgánica para el año 2023, a fin de dar cumplimiento a la sentencia emitida con fecha 02 de octubre del 2023, por la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón El

*Triunfo dentro de la Acción de Protección con medida cautelar Nro. 09327-2023-00410: 4.- DISPONER al señor Director Nacional Financiero de la Policía Nacional, remita a la Comisión de Ascensos de manera URGENTE, un Informe actualizado relacionado a la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria para el año 2023, para el grado de Mayor de Policía del señor Capitán de Policía LOAIZA BALCAZAR JORGE ARTURO con C.C. 1716576598, perteneciente a la Sexagésima Séptima Promoción de Oficiales de Línea, petición que se lo realiza, a fin de dar cumplimiento a la sentencia emitida con fecha 02 de octubre del 2023, por la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas, dentro de la Acción de Protección con medida cautelar Nro. 09327-2023-00410. (...)"*

Que, mediante Resolución Nro. 2024-003-CA-PN de fecha 12 de enero del 2024, emitida por la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional, en lo pertinente ha resuelto: "(...) 1.- CALIFICAR IDÓNEO para el ascenso al grado de Mayor de Policía de Línea, al señor Capitán de Policía LOAIZA BALCAZAR JORGE ARTURO con C.C. 1716576598, perteneciente a la Sexagésima Séptima Promoción de Oficiales de Línea, con fecha 02 de octubre del 2023, en cumplimiento a la sentencia de fecha 02 de octubre del 2023, emitida por la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas, dentro de la Acción de Protección con medida cautelar Nro. 09327-2023-00410; 2.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 92 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, conexo con el artículo 147 inciso primero del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 0148 de fecha 20 de noviembre del 2023, se digne alcanzar del señor Subsecretario del Policía, la expedición del correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual, con fecha 02 de octubre del 2023, OTORGUE el grado de Mayor de Policía de Línea, al señor Capitán de Policía LOAIZA BALCAZAR JORGE ARTURO con C.C. 1716576598, perteneciente a la Sexagésima Séptima Promoción de Oficiales de Línea, conforme los considerados señalados en la presente resolución y sea ubicado en la antigüedad que corresponde, conforme la matriz general de ascenso remitida mediante oficio Nro. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2024-0049-O de fecha 12 de enero del 2024, por el señor Jefe del Departamento de la Sección de Tecnologías de la Información y

*Comunicación de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, conforme el siguiente detalle:*

ANTIGUEDAD	CÉDULA	NOMBRES	LISTA DE CLASIFICACIÓN
191	1716576598	LOAIZA BALCAZAR JORGE ARTURO	LISTA 2

*3.- DISPONER al señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, que una vez que el señor Capitán de Policía LOAIZA BALCAZAR JORGE ARTURO con C.C. 1716576598, sea ascendido al inmediato grado superior; posterior para el trámite administrativo de llamamiento al curso de ascenso, así como para el procedimiento de evaluación para el ascenso al inmediato grado superior (para el grado de Teniente Coronel de Policía), se deberá aplicar lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 107 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. (...)".*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 006-AM-SP-2024, de fecha 02 de enero del 2024, suscrito por el señor Subsecretario de Policía, Delegado del Ministro del Interior, en lo pertinente ha resuelto: "(...) Artículo 1.- ASCENDER al grado de Mayor de Policía al señor Capitán de Policía LOAIZA BALCAZAR JORGE ARTURO perteneciente a la SEXAGÉSIMA SÉPTIMA promoción de Oficiales de Línea, con fecha 02 de octubre de 2023, antigüedad 191, lista de clasificación lista 2, de conformidad con los artículos 64, 92. 94 y 95 del COESCOP, en fundamento a la Resolución de la Comisión de Ascenso Nro. 2024-003-CA-PN, de fecha 12 de enero de 2024; y, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón el Triunfo, Provincia del Guayas, dentro de la Acción de Protección con medida cautelar Nro. 09327-2023-00410; Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; Artículo 3.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, encárguese respetuosamente el señor Comandante General de la Policía Nacional. (...)".

Que, la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, mediante sentencia de fecha 10 de junio del 2025, dentro del juicio Nro. 09327-2023-00410, ha resuelto: "(...) "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA,

*RESUELVE: 1) ACEPTAR el recurso de apelación de la accionada, como consecuencia; 2) REVOCAR en todas sus partes la sentencia de primer nivel y declarar SIN LUGAR la demanda; 3) Ejecutoriada esta sentencia de conformidad con el Art. 25 No. 1 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, remítase copia de la sentencia a la Corte Constitucional, para su conocimiento y eventual selección y revisión.- Intervenga la Secretaria Abg. Dannys Mariela San Jiménez, en calidad de Secretaria relatora. - CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE".*

Que el señor Mayor de Policía LOAIZA BALCAZAR JORGE ARTURO, mediante escrito de fecha 15 de agosto del 2025, conjuntamente con su abogado patrocinador, en lo pertinente solicita: "(...) Por lo que solicito se abstengan de realizar cualquier trámite administrativo, hasta que los jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, se pronuncien respecto al recurso horizontal de aclaración y ampliación planteado en contra de la resolución de segunda instancia.".

Que, mediante Resolución No. 2025-026-CA-PN de 19 de agosto de 2025, emitida por la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional se resolvió: "(...)"  
1.- **ACATAR la sentencia fecha 10 de junio del 2025, emitida por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro del juicio No. 09327-2023-00410, en la cual acepta el recurso de apelación y revoca en todas sus partes la sentencia de primer nivel: y consecuentemente DEJAR SIN EFECTO la Resolución Nro. 2023-027-CA-PN, de fecha 06 de noviembre de 2023, así como la Resolución Nro. 2024-003-CA-PN, de fecha 12 de enero de 2024, emitida por la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional, relacionadas sobre el proceso de ascenso del señor Mayor de Policía LOAIZA BALCAZAR JORGE ARTURO, perteneciente a la Sexagésima Séptima Promoción de Oficiales de Línea, junto con los actos administrativos que sirvieron como sustento para su expedición de las mismas, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro del juicio No. 09327-2023-00410.** 2.- **SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne requerir al señor Ministro del Interior que. **DEJE SIN EFECTO el Acuerdo Ministerial Nro. 006-AM-SP-2024, de fecha 02 de enero de 2024, suscrito por el señor Subsecretario de Policía, Delegado del Ministro del Interior, mediante el cual se otorgó el ascenso al grado de Mayor de Policía al señor Capitán de Policía**

*LOAIZA BALCAZAR JORGE ARTURO, en observancia a la revocatoria dispuesta en segunda instancia mediante sentencia fecha 10 de junio del 2025, emitida por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro del juicio No. 09327-2023-00410. 3.- SOLICITAR al señor Ministro del Interior que, una vez que haya emitido el acto administrativo mencionado en el numeral 2 de la presente resolución, remita una copia de dicho acto al señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, a fin de que se proceda con el registro correspondiente. 4.- DISPONER al señor Director Nacional de Administración de Talento Humano, una vez que, el señor Ministro del Interior proceda a dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial Nro. 006-AM-SP-2024, de fecha 02 de enero de 2024, suscrito por el señor Subsecretario de Policía en calidad de Delegado del Ministro del Interior, mediante el cual se otorgó el ascenso al grado de Mayor de Policía al señor Capitán de Policía LOAIZA BALCAZAR JORGE ARTURO; ponga en conocimiento de este H. Organismo con la finalidad de continuar con el trámite administrativo de la Resolución Nro. 2023-013-CA-PN, de fecha 07 de julio de 2023, emitida por la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional, garantizando de esta manera la observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica, igualdad y transparencia en los procesos y en cumplimiento a la sentencia fecha 10 de junio del 2025, emitida por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro del juicio No. 09327-2023-00410. 5.- NEGAR el pedido formulado por el señor Mayor de Policía LOAIZA BALCAZAR JORGE ARTURO, perteneciente a la Sexagésima Séptima Promoción de Oficiales de Línea; tendiente a que este Organismo se abstengan de realizar cualquier trámite administrativo, hasta que los jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, se pronuncien respecto al recurso horizontal de aclaración y ampliación planteado en contra de la resolución de segunda instancia; en razón que, en cumplimiento a lo resuelto por la autoridad judicial competente, debiendo destacar que las sentencias y dictámenes constitucionales, de conformidad con el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, son de ejecución inmediata, independientemente de la interposición de recursos de aclaración, ampliación o la eventual modulación de sus efectos. 6.- NOTIFICAR por medio de secretaría de este H. Organismo, al señor Mayor de Policía LOAIZA BALCAZAR JORGE ARTURO. 7.- PUBLICAR la presente Resolución en la Orden General de la Institución de acuerdo con la*

*Disposición General Octava del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP). (...)"*

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-16387-OF, de 02 de septiembre de 2025, el señor General de Distrito Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, remite al señor John Reimberg Oviedo Ministro del Interior el Oficio Nro. PN-CA-QX-2025-0240, de fecha 2 de septiembre de 2025, suscrito por el señor Secretario de la Comisión de Ascensos(s), quien anexa la resolución Nro. 2025-026-CA-PN de fecha 19 de agosto de 2025, conjuntamente con sus anexos, a través de los cuales, solicita que se deje sin efecto el Acuerdo Ministerial Nro. 006-AM-SP-2024, de fecha 2 de enero de 2024, suscrito por el señor Subsecretario de Policía, Delegado del Ministro del Interior, mediante el cual se otorgó el ascenso al grado de Mayor de Policía al señor Capitán de Policía LOAIZA BALCAZAR JORGE ARTURO, en observancia a la revocatoria dispuesta en segunda instancia mediante sentencia fecha 10 de junio del 2025, emitida por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro del juicio No. 09327-2023-00410;

Que, mediante Memorando Nro. MDI-VSI-SDP-2025-1579-MEMO, de 11 de septiembre de 2025, el señor Coronel de Policía de E.M. Nelson Patricio Almendariz Sánchez, Subsecretario de Policía, en su parte pertinente dispone lo siguiente: “*(...) Al respecto, conforme a la sumilla inserta en el sistema Quipux, por parte del señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, que textualmente indica “Atender requerimiento en el marco de sus competencias constitucionales y legales, verificando que el trámite esté de acuerdo con la normativa legal vigente”, sírvase atender lo indicado y realizar el trámite administrativo y/o legal correspondiente. (...)"*

**En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.**

**ACUERDA:**

**Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO**, el Acuerdo Ministerial Nro. 006-AM-SP-2024. de fecha 02 de enero de 2024, suscrito por el señor Subsecretario de Policía, Delegado del Ministro del Interior, mediante el cual se otorgó el ascenso al grado de Mayor de Policía al señor Capitán de Policía LOAIZA

BALCAZAR JORGE ARTURO, en observancia a la revocatoria dispuesta en segunda instancia mediante sentencia de fecha 10 de junio del 2025, emitida por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro del juicio N°. 09327-2023-00410, así como del Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-16387-OF, de 02 de septiembre de 2025 y Resolución Nro. 2025-026-CA-PN de 19 de agosto de 2025.

**Artículo 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** La ejecución y publicación en la Orden General del presente Acuerdo Ministerial, encárguese respetuosamente el señor Comandante General de la Policía Nacional.

**Artículo 4.-** Encárguese de la notificación y publicación en el Registro Oficial, a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, según corresponda.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en el Despacho del señor Subsecretario de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2025.



Abg. Nelson Patricio Almendáriz Sánchez

Coronel de Policía de E.M.

**SUBSECRETARIO DE POLICÍA  
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

<b>Redactado por:</b>	
Ab. Cristian Humberto Rojas Palaquibay Mgtr. <b>Cabo Primero de Policía</b> <b>Analista Jurídico</b>	A QR code with a small rectangular label above it containing text in Spanish. The text reads: "Firmado electrónicamente por: CRISTIAN HUMBERTO ROJAS PALAQUIBAY". Below the QR code is a smaller line of text: "Validar únicamente con FirmaEC".

ASUNCIÓN  
Ministerio de Salud P  
Nro. 00031-2025  
EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

#### CONSIDERANDO

**QUE;** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3, dispone: "*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)"*;

**QUE;** de conformidad con el inciso primero del artículo 32 de la Carta Fundamental, la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

**QUE;** el numeral 1 del artículo 154 de la Carta Magna dispone a las ministras y ministros de Estado, que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**QUE;** el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**QUE;** el Sistema Nacional de Salud comprende las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarca todas las dimensiones del derecho a la salud; garantiza la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y, propicia la participación ciudadana y el control social, conforme lo previsto en el artículo 359 de la Norma Suprema;

**QUE;** la Constitución de la República, en el artículo 360, preceptúa que la Red Pública Integral de Salud es parte del Sistema Nacional de Salud y está conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y otros proveedores que pertenecen al Estado;

**QUE;** el numeral 7 del artículo 363 de la Constitución de la República del Ecuador prevé como responsabilidad del Estado: "*7. Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales.*"

**QUE;** el primer inciso del artículo 369 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud.*"

**QUE;** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Salud manda: "*Todos los integrantes del Sistema Nacional*

*de Salud para la ejecución de las actividades relacionadas con la salud, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional.";*

**QUE;** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud dispone: "La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley: y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias. ";

**QUE;** el numeral 20, del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud establece como responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: "(...) 20. Formular políticas y desarrollar estrategias y programas para garantizar el acceso y la disponibilidad de medicamentos de calidad, al menor costo para la población, con énfasis en programas de medicamentos genéricos; (...)";

**QUE;** el literal J) del artículo 7 de la norma ibidem determina que toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene con relación a la salud, el derecho de ser atendida inmediatamente con servicios profesionales de emergencia, suministro de medicamentos e insumos necesarios en los casos de riesgo inminente para la vida, en cualquier establecimiento de salud público o privado, sin requerir compromiso económico ni trámite administrativo previos;

**QUE;** el literal d) del artículo 9 de la referida Ley Orgánica de Salud dispone que le corresponde al Estado garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios, tratados internacionales y la legislación vigente;

**QUE;** el artículo 154 de la Ley Orgánica de Salud dispone: "El Estado garantizará el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad y su uso racional, priorizando los intereses de la salud pública sobre los económicos y comerciales";

**QUE;** el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano. Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público. El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP. ";

**QUE;** el numeral 30 del artículo 1.2 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define a una situación de emergencia como: "(...) 30. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, q

*nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.";*

**QUE;** mediante Decreto Ejecutivo No. 133 de 15 de septiembre del 2025 el Presidente Constitucional de la República dispuso:

*"Artículo 1. Disponer al Ministerio de Salud pública, en ejercicio de sus responsabilidad y competencias, efectué el análisis correspondiente en el marco de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento a efectos, de determinar la procedencia de emitir una resolución motivada que declare una situación de emergencia con relación a la adquisición de medicamentos, bienes estratégicos en salud, y los servicios conexos para garantizar su disponibilidad y acceso.*

*Artículo 2.- Instar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, como parte de la Red Pública Integral del Salud, a que coordine con el Ministerio de Salud Pública, a efectos de que, en ejercicio de sus responsabilidades y competencias y en el marco de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, analice y determine la procedencia de emitir una resolución motivada que declare una situación de emergencia con relación a la adquisición de medicamentos, bienes estratégicos en salud, y los servicios conexos para garantizar su disponibilidad y acceso."*

#### EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

##### ACUERDA:

**Artículo 1.** Al amparo de lo determinado en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del numeral 30 del artículo 1.2 de su Reglamento General, se requiere a las instituciones que conforman la Red Pública Integral de Salud, adopten las medidas necesarias para agilitar el aprovisionamiento de medicamentos, bienes estratégicos en salud y los servicios conexos; y evalúen la situación institucional a fin de que determinen la pertinencia de efectuar la declaratoria de emergencia **institucional** en cada subsistema de salud.

**Artículo 2.** Disponer a las instituciones que pertenecen a la Red Pública Integral de Salud que apliquen de manera obligatoria los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en lo correspondiente a los procedimientos de aprovisionamiento de medicamentos, bienes estratégicos en salud y servicios conexos, necesarios a fin de garantizar su disponibilidad y acceso y, en caso de corresponder, declaren la emergencia a través de su máxima autoridad mediante resolución debidamente motivada y justificada.

**Disposición Final Única.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese a cada entidad que conforma la Red Pública Integral de Salud.

**Disposición Derogatoria.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 00103-2023 de 16 de marzo de 2023.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los, **18 SEP. 2025**



Dr. Jimmy Daniel Martin Delgado  
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
REVISADO	Abg. María Gabriela Ordoñez Crespo	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinadora	 Firmado electrónicamente por: MARIA GABRIELA ORDOÑEZ CRESPO Validar únicamente con FirmaEC
ELABORADO	Abg. Gabriela Stephanie Paladines Carrera	Dirección de Asesoría Jurídica	Directora, Encargada	 Firmado electrónicamente por: GABRIELA STEPHANIE PALADINES CARRERA Validar únicamente con FirmaEC

**Razón:** Certifico que, el presente documento materializado corresponde al Acuerdo Ministerial No. 00031-2025 de 18 de septiembre de 2025, impreso para realizar el procedimiento de oficialización que consiste en: numerar, fechar y sellar, el cual es firmado de manera electrónica por el señor Dr. Jimmy Martin Delgado Ministro de Salud Pública, el 18 de septiembre de 2025.

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto normativo de carácter administrativo Nro. 00031-2025 de 18 de septiembre de 2025.

El Acuerdo Ministerial en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

**CERTIFICO.** – A los dieciocho días del mes de septiembre de 2025.



Ing. José Santiago Romero Correa  
**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los  
Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS**

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE  
SALUD Y MEDICINA PREPAGADA – ACESS**

**RESOLUCIÓN Nro. DZ7-ARIC-ACESS-2025-003**

**MGS. PAOLA ANDREA AGUIRRE OTERO  
DIRECTORA EJECUTIVA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional*”;

**Que**, el artículo 52 de la Carta Magna manifiesta: “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...)*”.

**Que**, el numeral 25 del artículo 66 de la Norma suprema dispone: “*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*”;

**Que**, el artículo 226 del mismo cuerpo legal señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 361 de la Constitución, dispone: “*El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector*”;

**Que**, el artículo 362 de la Constitución, prescribe: “*La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios.*”;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud establece: “*La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias*”;

**Que**, los numerales 24 y 30 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, señalan: “*Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fin de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (...) 30.- Dictar, en su ámbito de competencia, las normas sanitarias para el funcionamiento de los locales y establecimientos públicos y privados de atención a la población*”;

**Que**, el literal a) del artículo 8 del mismo cuerpo legal, establece: “*Son deberes individuales y colectivos en relación con la salud: a) cumplir con las medidas de prevención y control establecidas por las autoridades de salud*”;

**Que**, el artículo 181 de la misma Ley manifiesta: “*La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en dicha ley*”;

**Que**, el artículo 121 del Código Orgánico Administrativo, respecto la instrucción, orden de servicio o sumilla, señala: “*Los órganos administrativos pueden dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes a través de una instrucción, orden de servicio o sumilla claras, precisas y puestas en conocimiento de la persona destinataria. Pueden constar insertas en el mismo documento al que se refieren o por separado. Para su instrumentación se puede emplear cualquier mecanismo tecnológico.*”

**Que**, el artículo 202 del Código en mención, respecto a la obligación de resolver, determina que: “*El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.*”;

**Que**, el artículo 205 ibídem, establece: “*El acto administrativo expresará la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión de la persona interesada, los recursos que procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos.*”

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 01 de julio de 2015, dispone: “*Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional*”;

**Que**, el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo, establece: “*La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud*”;

**Que**, el numeral 4 del artículo 3 del mismo cuerpo legal manifiesta: “*Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, las siguientes: (...) 4.- Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda (...)*”;

**Que**, el Acuerdo Ministerial Nro. 000080, publicado en el Registro Oficial Nro. 832 de 2 de septiembre de 2016, por medio del que se expidió la “Normativa Sanitaria para el Control y Vigilancia de los Establecimientos de Salud que Prestan Servicios de Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas (ESTAD)”, en su artículo 1 establece: “*La presente normativa tiene por objeto regular a todos los establecimientos de salud, que prestan servicio de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD) del Sistema Nacional de Salud*”;

**Que**, el artículo 5 del mismo cuerpo legal dispone: “*Para el ejercicio de sus actividades, los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), contarán con el permiso de funcionamiento vigente, otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la instancia competente, de conformidad con la normativa vigente que rija la materia*”;

**Que**, el artículo 9 del mismo Acuerdo Ministerial, determina: “*Los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), para su funcionamiento contarán además con: a) Reglamento Interno. b) Organigrama. c) Historias Clínicas de cada usuario/paciente de conformidad a la normativa vigente, con firma de responsabilidad del profesional de la salud tratante. d) Programa terapéutico. e) Equipo técnico y de apoyo capacitado por la Autoridad Sanitaria Nacional, en temas de derechos humanos y salud. Este personal deberá aprobar dicha capacitación. f)*

*Protocolo interno de medidas de seguridad encaminadas a la protección física e integridad de los usuarios/ pacientes”;*

**Que**, el Acuerdo Ministerial Nro. 00001993 publicado en el Registro Oficial Nro. 817, de 25 de octubre de 2012, por medio del que se expidió el: “*Instructivo para Permiso Funcionamiento a Centros de Recuperación*”, en su artículo 12 establece lo siguiente: “*Solo si el informe de inspección es favorable, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS), elaborará una Resolución de Aprobación del Reglamento Interno (ANEXO 9) del establecimiento, la misma que contendrá la firma de la Máxima Autoridad de la DPS, o quien ejerza las competencias de vigilancia y control de los establecimientos objeto del presente Instructivo (...)*”;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. ACESS-TH-2023-0546, de fecha 29 de diciembre de 2023, se nombró a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. ACESS-TH-2025-0167 de fecha 17 de junio de 2025, se nombró al Abg. Jimmy Alexander Sócola Leiva, Mgtr., en calidad de Director Zonal 7 de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, con jurisdicción en la provincia de Loja;

**Que**, mediante Resolución Nro. ACESS-2023-0013, de 17 de marzo de 2023, el Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, ex Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepara- ACESS, resolvió lo siguiente: “*Artículo 1.- Delegar a las/los Directores/as Zonales de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACESS, las siguientes atribuciones: a. Conformar las Comisiones Técnicas Institucionales de Salud (CTIS) de cada provincia dentro de su jurisdicción zonal, quienes actuarán dentro del proceso de habilitación y/o licenciamiento de los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas. b. Aprobar y suscribir la Resolución de Aprobación del Reglamento Interno de los Centros Especializados para el Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas (CETAD), siempre que se cuente con el informe de inspección favorable emitido por la Comisión Técnica Institucional (CTIS) y se cumpla con las normas y disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y ministeriales vigentes.*.”;

**Que**, mediante Informe de Inspección Técnica Jurídica al CETAD “SEMILLAS DE ESPERANZA”, No. ACESS-ZCH-2024-CTIS-AS-002, respecto de la inspección realizada el 08 de agosto de 2024 al CETAD “SEMILLAS DE ESPERANZA”, con tipología de Centro Especializado en Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas, suscripto por la Psicóloga María Fernanda Valladarez Astudillo, la Médico María Cristina Novillo Cuenca y el Abogado Angel L. Amari Rueda, en su calidad de “Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS)”, se concluyó en lo siguiente: “**6. CONCLUSIONES:** La CTIS de Acess Zamora

*posterior a la asesoría realizada a CETAD concluye lo siguiente: El CETAD debe realizar algunas modificaciones en el establecimiento en infraestructura y equipamiento, implementar nómina de personal técnico y de apoyo; además, documentación requerida para brindar atención conforme a normativa sanitaria. Al momento de la inspección se sugiere una capacidad de 20 usuarios. Se deberá elaborar el reglamento interno y programa terapéutico conforme a las directrices socializadas el día de la asesoría, teniendo en consideración las áreas que deberán adecuar e implementar y demás documentación requerida que se verificará en una inspección posterior in situ.”;*

**Que**, mediante “Acta de Inspección y Constatación de la Veracidad del Contenido de la Documentación para la Aprobación del Reglamento Interno y Programa Terapéutico del Centro de Recuperación” del CETAD “SEMILLAS DE ESPERANZA”, suscrita a los 13 días del mes de mayo de 2025, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS), señala: “(...) una vez recibido el Reglamento Interno y Programa Terapéutico del Centro de Recuperación indicado, se ha procedido a la verificación documental y física, determinando que el Establecimiento SI CUMPLE con los requisitos y lo señalado en el reglamento interno presentado”;

**Que**, mediante informe de Constatación in-situ de la Veracidad del Reglamento Interno y Programa Terapéutico aprobado CETAD “SEMILLAS DE ESPERANZA”, suscrito el 30 de junio de 2025, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS)-Zamora Chinchipe, señala: “(...) Como resultado de la Inspección de Constatación de la veracidad del reglamento interno y el plan terapéutico que realizó la Comisión Técnica Institucional de Salud- CTIS - Zamora al Centro Especializado en Tratamiento a personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas CETAD denominado “SEMILLAS DE ESPERANZA”, se concluye lo siguiente: A la fecha de inspección el establecimiento CETAD SEMILLAS DE ESPERANZA con capacidad para 20 camas, grupo etario Hombres Adultos, cumple con los requisitos contenidos en los formularios Técnicos de Inspección adjuntos y en la Normativa Vigente. Se verifica que el establecimiento cumple con todos los requisitos documentales de infraestructura, equipamiento, normativa, mencionados en el Reglamento Interno y Programa Terapéutico. (...).”

**Que**, mediante correo institucional de fecha 10 de julio de 2025 la Delegación Provincial ACESS – Zamora Chinchipe, remite a esta Autoridad la SOLICITUD DE RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CETAD “SEMILLAS DE ESPERANZA”.

**Que**, en virtud de lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10.1, literal a), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y en calidad de Delegada/o de la máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS de conformidad con la Resolución Nro. ACESS-2023-0013; **RESUELVE**:

**Aprobar** el Reglamento Interno del Centro Especializado en Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y Otras Drogas CETAD “SEMILLAS DE ESPERANZA”, con RUC Nro. 1999310601001; Razón Social: CETAD SEMILLAS DE ESPERANZA S.A.S., Representante Legal: ROLDAN VEGA JOHNY JACINTO; Actividad Económica: SERVICIOS DE ATENCIÓN EN INSTALACIONES PARA EL TRATAMIENTO DEL ALCOHOLISMO Y LA DROGODEPENDENCIA (Q872001); Numero de Establecimiento: 1; Grupo Etario: adultos varones de 18 a 64 años; Capacidad para 20 camas; Coordinación Zonal Nro. 07, Provincia: Zamora Chinchipe; Cantón: Yantzaza; Parroquia: Yantzaza; Dirección: barrio La Yona, calles: Vía Troncal Amazónica; Referencia: frente a la lotización del sindicato de choferes.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**Única.** - La presente Resolución estará vigente.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** – Encárguese de la ejecución de la presente Resolución al Responsable de la Oficina Técnica o al Delegada/o Provincial de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS, o quien hiciera sus veces, la competencia de continuar con el proceso de emisión de permiso de funcionamiento.

**SEGUNDA.** – Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

**TERCERA.** - Encárguese a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS.

**CUARTA.** – La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Loja, a los 30 días del mes de julio de 2025.- **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



Abg. Jimmy Alexander Sócola Leiva, Mgtr.

**DIRECTOR ZONAL 7**

**DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA  
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE**

**LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA –ACESS**

AA/JS

**RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC25-00000030****EL DIRECTOR GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, señala que esta institución tendrá entre sus facultades, atribuciones y obligaciones, las de efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado y de aquellos cuya administración no esté expresamente asignada por Ley a otra autoridad;

Que el artículo 19 del Código Tributario señala que la obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto;

Que el artículo 29 de la misma norma legal señala que serán también responsables los agentes de retención, entendiéndose por tales las personas naturales o jurídicas que, en razón de su actividad, función o empleo, estén en posibilidad de retener tributos y que, por mandato legal, disposición reglamentaria u orden administrativa, estén obligadas a ello; así como los herederos y, en su caso, el albacea, por el impuesto que corresponda a los legados; pero cesará la obligación del albacea cuando termine el encargo sin que se hayan pagado los legados; los agentes de percepción, entendiéndose por tales las personas naturales o jurídicas que, por razón de su actividad, función o empleo, y por mandato de la ley o del reglamento, estén obligadas a recaudar tributos y entregarlos al sujeto activo; y, los sustitutos del contribuyente, entendiéndose por tales a las personas que, cuando una ley tributaria así lo disponga, se colocan en lugar del contribuyente, quedando obligado al cumplimiento de las prestaciones materiales y formales de las obligaciones tributarias;

Que el artículo 30 de la norma *ibidem*, define que, sin perjuicio de la sanción administrativa o penal a que hubiere lugar, los agentes de retención o percepción serán responsables ante el contribuyente por los valores retenidos o cobrados contraviniendo las normas tributarias correspondientes, cuando no los hubieren entregado al ente por quien o a cuyo nombre los verificaron;

Que el artículo 37 de la norma antes citada señala que, la solución o pago, es un modo de extinción de la obligación tributaria;

Que el artículo 41 del mismo cuerpo normativo, dispone que la obligación tributaria deberá satisfacerse en el tiempo que señale la ley tributaria o su reglamento, y a falta de tal señalamiento, en la fecha en que hubiere nacido la obligación;

Que el artículo 43 de la misma norma, establece que el pago de las obligaciones tributarias se hará en efectivo, en moneda de curso legal; mediante cheques, débitos bancarios debidamente autorizados, libranzas o giros bancarios a la orden del respectivo recaudador del lugar del domicilio del deudor o de quien fuere facultado por la ley o por la administración para el efecto; y que las notas de crédito emitidas por el sujeto activo, servirán también para cancelar cualquier clase de tributos que administre el mismo sujeto;

Que el artículo 112 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que la administración tributaria puede celebrar convenios especiales con las instituciones financieras establecidas en el país, tendentes a recibir la declaración y la recaudación de los impuestos, intereses y multas por obligaciones tributarias. En aquellas localidades en las que exista una sola agencia o sucursal bancaria, ésta estará obligada a recibir las declaraciones y recaudar los impuestos, intereses y multas de los contribuyentes en la forma que lo determine la administración tributaria, aún cuando tal institución bancaria no haya celebrado convenio con el Servicio de Rentas Internas.

Que conforme lo señala el artículo 73 del mismo Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 89 de la misma norma, señala que la determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley o los reglamentos exijan, una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo;

Que entre los deberes formales de los contribuyentes o responsables, los literales d) y e) del artículo 96 del Código Tributario establecen que, cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria, se deberán presentar las declaraciones que correspondan y cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca;

Que mediante la Resolución NAC-DGERCGC10-00618, publicada en el Registro Oficial 307, de 25 de octubre del 2010, el Servicio de Rentas Internas emitió las normas para la declaración por internet para sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad;

Que mediante Resolución 1065, publicada en el Registro Oficial 734 de 30 de diciembre de 2002 y sus reformas, el Servicio de Rentas Internas expidió las normas para la declaración y pago de las obligaciones tributarias a través de internet;

Que mediante Resolución 32, publicada en el Registro Oficial 635 de 07 de febrero de 2012, el Servicio de Rentas Internas estableció que las declaraciones de impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas por parte de los contribuyentes, se realizarán exclusivamente en medio magnético vía internet, de acuerdo con los sistemas y herramientas tecnológicas establecidas para tal efecto;

Que el Servicio de Rentas Internas es competente para establecer los medios, forma y contenidos de las declaraciones de impuestos por esta entidad administrados;

Que es necesario fortalecer el sistema de declaración y pago impositivo a través de internet, disminuyendo el riesgo de falta de recaudación debido a la presentación de declaración sin pago, principalmente en impuestos percibidos y retenidos; y

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio cumplimiento, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales;

En uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**REFORMAR LAS NORMAS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE MANERA CONJUNTA DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS A TRAVÉS DE INTERNET ESTABLECIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 1065**

**Artículo 1.-** En la Resolución 1065 publicada en el Registro Oficial 734, de 30 de diciembre de 2002 y sus reformas, a través de la cual se establecieron las normas para la declaración y pago de las obligaciones tributarias a través de internet, se modifica lo siguiente:

1. Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente:

***"Art. 9.- Fecha máxima de declaración y pago. – En el caso de impuestos retenidos y/o percibidos, los sujetos pasivos deberán efectuar de manera conjunta la declaración y pago de sus impuestos hasta la fecha de vencimiento establecida en la normativa legal, reglamentaria y resolutiva vigente, de cada tributo.***

*Cuando la declaración contenga valores a pagar y no se produzca el pago total conforme lo antes indicado, se considerará la declaración como no presentada; en los casos en que se efectúen compensaciones parciales de la obligación mediante notas de crédito desmaterializadas, estos no serán considerados.*

*Si la declaración y pago se efectúan fuera de la fecha de vencimiento, se deberán registrar los valores correspondientes de multas e intereses conforme lo establece la normativa legal.*

2. A continuación del artículo 9, agréguese lo siguiente:

**Art. 9.1. – Formulario múltiple de pagos.**- Los pagos realizados a través del formulario múltiple de pagos no sustituyen la presentación de las declaraciones en el formulario del impuesto correspondiente, salvo disposición normativa en contrario.

3. Agréguese a continuación de la Disposición General Única, reformada por la Resolución 106 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 946, de 16 de febrero de 2017, agréguese lo siguiente:

### **“DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.** – Lo dispuesto en el artículo 9 será aplicable para las obligaciones correspondientes a las declaraciones de retenciones en la fuente de impuesto a la renta y declaraciones de autorretenciones de grandes contribuyentes, a partir del 3 de noviembre de 2025.

*La Administración Tributaria ampliará la aplicación del artículo 9 a las demás obligaciones tributarias y mineras, mediante resolución de carácter general.”*

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Lo dispuesto en la presente resolución se aplicará sobre lo dispuesto en otras resoluciones que normen los mismos aspectos.

**Segunda.-** La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase. –

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, el economista Damián Alberto Larco Guamán, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., el 23 de septiembre de 2025.

Lo certifico.



Danny Maza G.  
**SECRETARIO GENERAL (S)**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
DIRECTORA (E)

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www регистрация официальный. gob. ec](http://www регистрация официальный. gob. ec)

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.